



Naciones Unidas

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2023 a 31 de julio de 2024

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo noveno período de sesiones

Suplemento núm. 4



Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2023 a 31 de julio de 2024



Naciones Unidas • Nueva York, 2024

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Resumen	5
II. Función y competencia de la Corte	15
III. Organización de la Corte	18
A. Composición	18
B. Secretaría y Secretaría Adjunta	21
C. Privilegios e inmunidades	21
D. Sede	22
IV. Secretaría	23
V. Actividad judicial de la Corte	26
A. Asuntos contenciosos pendientes en el período que se examina	26
1. <i>Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)</i>	26
2. <i>Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)</i>	26
3. <i>Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)</i>	27
4. <i>Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)</i>	30
5. <i>Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)</i>	32
6. <i>Traslado de la Embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)</i>	33
7. <i>Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)</i>	34
8. <i>Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar: intervención de siete Estados)</i>	35
9. <i>Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/ Guinea Ecuatorial)</i>	36
10. <i>Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)</i>	37

11.	<i>Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)</i>	39
12.	<i>Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)</i>	41
13.	<i>Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes de propiedad estatal (Alemania c. Italia)</i>	44
14.	<i>Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)</i>	45
15.	<i>Soberanía sobre los cayos Zapotillos/Sapodilla Cayes (Belice c. Honduras)</i>	46
16.	<i>Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. República Árabe Siria)</i>	47
17.	<i>Presuntas violaciones de las inmunidades del Estado (República Islámica del Irán c. Canadá)</i>	48
18.	<i>Incidente aéreo de 8 de enero de 2020 (Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido c. República Islámica del Irán)</i>	49
19.	<i>Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)</i>	49
20.	<i>Presuntas infracciones de ciertas obligaciones internacionales con respecto al Territorio Palestino Ocupado (Nicaragua c. Alemania)</i>	55
21.	<i>Embajada de México en Quito (México c. Ecuador)</i>	56
22.	<i>Glas Espinel (Ecuador c. México)</i>	56
B.	Procedimientos consultivos pendientes en el período que se examina	57
1.	<i>Consecuencias jurídicas que se derivan de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental</i>	57
2.	<i>Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático</i>	60
3.	<i>Derecho de huelga en virtud del Convenio núm. 87 de la OIT</i>	61
VI.	Información sobre las actividades de divulgación y visitas a la Corte	63
VII.	Publicaciones	66
VIII.	Finanzas de la Corte	68
IX.	Plan de pensiones y seguro médico de los Magistrados	70
Anexo		
	Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2024	72

Capítulo I

Resumen

1. Panorama de la labor judicial de la Corte

1. Durante el período que abarca el informe, la Corte Internacional de Justicia dictó dos fallos y emitió una opinión consultiva:

- *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*, fallo sobre el fondo dictado el 31 de enero de 2024 (véanse los párrs. 82 a 90);
- *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia: intervención de 32 Estados)*, fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por la Federación de Rusia dictado el 2 de febrero de 2024 (véanse los párrs. 165 a 181);
- *Consecuencias jurídicas que se derivan de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental*, opinión consultiva emitida el 19 de julio de 2024 (véanse los párrs. 253 a 259).

2. Además, la Corte o su Presidenta o Presidente dictaron 27 providencias (indicadas en orden cronológico):

- a) Mediante providencia de fecha 4 de agosto de 2023, la Presidenta de la Corte prorrogó los plazos para que los Estados y las organizaciones autorizados a participar en el procedimiento consultivo sobre las *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático* formularan por escrito sus exposiciones y sus observaciones sobre dichas exposiciones (véanse los párrs. 260 a 265);
- b) Mediante providencia de fecha 18 de septiembre de 2023, la Corte prorrogó el plazo para que los Estados Unidos de América presentaran una dúplica en la causa relativa a las *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)* (véanse los párrs. 107 a 116);
- c) Mediante providencia de fecha 16 de octubre de 2023, la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria de la República Islámica del Irán y la contramemoria del Canadá en la causa relativa a las *Presuntas violaciones de las inmunidades del Estado (República Islámica del Irán c. Canadá)* (véanse los párrs. 207 a 210);
- d) Mediante otra providencia de la misma fecha, la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria del Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la contramemoria de la República Islámica del Irán en la causa relativa al *Incidente aéreo de 8 de enero de 2020 (Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido c. República Islámica del Irán)* (véanse los párrs. 211 a 215);
- e) Mediante una tercera providencia de esa misma fecha, la Corte fijó los plazos para que Gambia presentara una réplica y Myanmar una dúplica en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)* (véanse los párrs. 124 a 134);

- f) Mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2023, la Corte decidió, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 1, de su Estatuto, que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los Estados partes en el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), podían suministrar información sobre la pregunta que se le había planteado en el procedimiento consultivo sobre el *Derecho de huelga en virtud del Convenio núm. 87 de la OIT*, y los autorizó a presentar por escrito exposiciones y observaciones dentro de los plazos fijados en dicha providencia (véanse los párrs. 266 a 272);
- g) Mediante providencia de esa misma fecha, la Corte indicó medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. República Árabe Siria)* (véanse los párrs. 201 a 206);
- h) Mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2023, la Corte indicó medidas provisionales adicionales en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)* (véanse los párrs. 141 a 153);
- i) Mediante providencia de fecha 1 de diciembre de 2023, la Corte indicó medidas provisionales en la causa relativa al *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)* (véanse los párrs. 91 a 106);
- j) Mediante providencia de fecha 5 de diciembre de 2023, la Presidenta de la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria de Alemania y la contramemoria de Italia en la causa relativa a *Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes de propiedad estatal (Alemania c. Italia)* (véanse los párrs. 182 a 188);
- k) Mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2023, la Presidenta de la Corte prorrogó de nuevo los plazos para que los Estados y las organizaciones autorizadas a participar en el procedimiento consultivo sobre las *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático* presentaran por escrito sus exposiciones y sus observaciones sobre dichas exposiciones (véanse los párrs. 260 a 265);
- l) Mediante providencia de fecha 26 de enero de 2024, la Corte indicó medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)* (véanse los párrs. 216 a 233);
- m) Mediante providencia de fecha 1 de febrero de 2024, la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria del Canadá y el Reino de los Países Bajos y la contramemoria de la República Árabe Siria en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. República Árabe Siria)* (véanse los párrs. 201 a 206);
- n) Mediante providencia de fecha 2 de febrero de 2024, la Corte fijó el nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de la Federación de Rusia en la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)* (véanse los párrs. 165 a 181);

- o) Mediante providencia de fecha 28 de marzo de 2024, la Corte indicó medidas provisionales adicionales en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)* (véanse los párrs. 216 a 233);
- p) Mediante providencia de fecha 5 de abril de 2024, la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria de Sudáfrica y la contramemoria de Israel en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)* (véanse los párrs. 216 a 233);
- q) Mediante providencia de fecha 30 de abril de 2024, la Corte consideró que las circunstancias no requerían el ejercicio de su facultad de indicar medidas provisionales en la causa relativa a las *Presuntas infracciones de ciertas obligaciones internacionales con respecto al Territorio Palestino Ocupado (Nicaragua c. Alemania)* (véanse los párrs. 234 a 241);
- r) Mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2024, la Corte consideró que las circunstancias no requerían el ejercicio de su facultad de indicar medidas provisionales en la causa relativa a la *Embajada de México en Quito (México c. Ecuador)* (véanse los párrs. 242 a 248);
- s) Mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2024, la Corte reafirmó sus anteriores medidas provisionales e indicó otras nuevas en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)* (véanse los párrs. 216 a 233);
- t) Mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2024, el Presidente de la Corte fijó los plazos para que Guinea Ecuatorial presentara una réplica y Francia una dúplica en la causa relativa a la *Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)* (véanse los párrs. 189 a 195);
- u) Mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2024, el Presidente de la Corte prorrogó de nuevo los plazos para que los Estados y las organizaciones autorizadas a participar en el procedimiento consultivo sobre las *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático* presentaran por escrito sus exposiciones y sus observaciones (véanse los párrs. 260 a 265);
- v) Mediante providencia de fecha 14 de junio de 2024, la Corte fijó los plazos para que Guyana presentara una réplica y la República Bolivariana de Venezuela una dúplica en la causa relativa al *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)* (véanse los párrs. 91 a 106);
- w) Mediante providencia de fecha 3 de julio de 2024 en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*, la Corte decidió que tanto la declaración de intervención presentada por Maldivas como la declaración de intervención presentada conjuntamente por Alemania, el Canadá, Dinamarca, Francia, el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido eran admisibles en la medida en que se referían a la interpretación de disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (véanse los párrs. 124 a 134);
- x) Mediante providencia de fecha 19 de julio de 2024, la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria de Nicaragua y la contramemoria de Alemania en la causa relativa a las *Presuntas infracciones de ciertas*

obligaciones internacionales con respecto al Territorio Palestino Ocupado (Nicaragua c. Alemania) (véanse los párrs. 234 a 241);

- y) Mediante otra providencia de esa misma fecha, la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria de México y la contramemoria del Ecuador en la causa relativa a la *Embajada de México en Quito (México c. Ecuador)* (véanse los párrs. 242 a 248);
 - z) Mediante una tercera providencia de esa misma fecha, la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria del Ecuador y la contramemoria de México en la causa *Glas Espinel (Ecuador c. México)* (véanse los párrs. 249 a 252);
 - aa) Mediante providencia de fecha 30 de julio de 2024, la Corte prorrogó el plazo para la presentación de la contramemoria de la Federación de Rusia en la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)* (véanse los párrs. 165 a 181).
3. Durante el período que abarca el informe, la Corte celebró audiencias públicas en las 11 causas siguientes (en orden cronológico):
- a) En la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia: intervención de 32 Estados)*, celebró audiencias sobre las excepciones preliminares, planteadas por la Federación de Rusia, del 18 al 27 de septiembre de 2023 (véanse los párrs. 165 a 181);
 - b) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. República Árabe Siria)*, celebró una audiencia sobre la solicitud de medidas provisionales, presentada por el Canadá y el Reino de los Países Bajos, el 10 de octubre de 2023 (véanse los párrs. 201 a 206);
 - c) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, celebró audiencias sobre la solicitud de medidas provisionales, presentada por Armenia, el 12 de octubre de 2023 (véanse los párrs. 141 a 153);
 - d) En la causa relativa al *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*, celebró audiencias sobre la solicitud de medidas provisionales, presentada por Guyana, los días 14 y 15 de noviembre de 2023 (véanse los párrs. 91 a 106);
 - e) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)*, celebró audiencias sobre la solicitud de medidas provisionales, presentada por Sudáfrica, los días 11 y 12 de enero de 2024 (véanse los párrs. 216 a 233);
 - f) En el procedimiento consultivo sobre las *Consecuencias jurídicas que se derivan de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental*, celebró audiencias sobre la solicitud de una opinión consultiva del 19 al 26 de febrero de 2024 (véanse los párrs. 253 a 259);
 - g) En la causa relativa a las *Presuntas infracciones de ciertas obligaciones internacionales con respecto al Territorio Palestino Ocupado (Nicaragua*

c. *Alemania*), celebró audiencias sobre la solicitud de medidas provisionales, presentada por Nicaragua, los días 8 y 9 de abril de 2024 (véanse los párrs. 234 a 241);

- h) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, celebró audiencias sobre las excepciones preliminares, planteadas por Azerbaiyán, del 15 al 19 de abril de 2024 (véanse los párrs. 141 a 153);
- i) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*, celebró audiencias sobre las excepciones preliminares, planteadas por Armenia, del 22 al 26 de abril de 2024 (véanse los párrs. 154 a 164);
- j) En la causa relativa a la *Embajada de México en Quito (México c. Ecuador)*, celebró audiencias sobre la solicitud de medidas provisionales, presentada por México, los días 30 de abril y 1 de mayo de 2024 (véanse los párrs. 242 a 248);
- k) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)*, celebró audiencias sobre la solicitud de modificación de la providencia de 28 de marzo de 2024, en la que se indicaban medidas provisionales, los días 16 y 17 de mayo de 2024 (véanse los párrs. 216 a 233).

4. Durante el período sobre el que se informa se plantearon a la Corte cuatro nuevos asuntos contenciosos y una solicitud de opinión consultiva (indicados en orden cronológico):

- a) *Derecho de huelga en virtud del Convenio núm. 87 de la OIT* (solicitud de opinión consultiva) (véanse los párrs. 266 a 272);
- b) *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)* (véanse los párrs. 216 a 233);
- c) *Presuntas infracciones de ciertas obligaciones internacionales con respecto al Territorio Palestino Ocupado (Nicaragua c. Alemania)* (véanse los párrs. 234 a 241);
- d) *Embajada de México en Quito (México c. Ecuador)* (véanse los párrs. 242 a 248);
- e) *Glas Espinel (Ecuador c. México)* (véanse los párrs. 249 a 252).

5. Al 31 de julio de 2024 había 23 causas pendientes (21 asuntos contenciosos y 2 procedimientos consultivos) ante la Corte inscritas en el Registro General, a saber:

- a) *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)* (párrs. 70 a 74);
- b) *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)* (párrs. 75 a 81);
- c) *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)* (párrs. 91 a 106);
- d) *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)* (párrs. 107 a 116);

- e) *Traslado de la Embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)* (párrs. 117 a 120);
 - f) *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)* (párrs. 121 a 123);
 - g) *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar: intervención de siete Estados)* (párrs. 124 a 134);
 - h) *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)* (párrs. 135 a 140);
 - i) *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)* (párrs. 141 a 153);
 - j) *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)* (párrs. 154 a 164);
 - k) *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)* (párrs. 165 a 181);
 - l) *Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes de propiedad estatal (Alemania c. Italia)* (párrs. 182 a 188);
 - m) *Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)* (párrs. 189 a 195);
 - n) *Soberanía sobre los cayos Zapotillos/Sapodilla Cayes (Belice c. Honduras)* (párrs. 196 a 200);
 - o) *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático (solicitud de opinión consultiva)* (párrs. 260 a 265);
 - p) *Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. República Árabe Siria)* (párrs. 201 a 206);
 - q) *Presuntas violaciones de las inmunidades del Estado (República Islámica del Irán c. Canadá)* (párrs. 207 a 210);
 - r) *Incidente aéreo de 8 de enero de 2020 (Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido c. República Islámica del Irán)* (párrs. 211 a 215);
 - s) *Derecho de huelga en virtud del Convenio núm. 87 de la OIT (solicitud de opinión consultiva)* (párrs. 266 a 272);
 - t) *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)* (párrs. 216 a 233);
 - u) *Presuntas infracciones de ciertas obligaciones internacionales con respecto al Territorio Palestino Ocupado (Nicaragua c. Alemania)* (párrs. 234 a 241);
 - v) *Embajada de México en Quito (México c. Ecuador)* (párrs. 242 a 248);
 - w) *Glas Espinel (Ecuador c. México)* (párrs. 249 a 252).
6. Entre los Estados partes en los asuntos contenciosos pendientes ante la Corte al 31 de julio de 2024 figuran 4 Estados del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico,

8 del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, 4 del Grupo de los Estados de África, 6 del Grupo de los Estados de Europa Oriental y 9 del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados.

7. Además, 40 Estados habían presentado peticiones de permiso para intervenir o declaraciones de intervención en asuntos contenciosos pendientes ante la Corte al 31 de julio de 2024, entre ellos 22 del Grupo de Estados de Europa Occidental y Otros Estados, 10 del Grupo de Estados de Europa Oriental, 4 del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, 3 del Grupo de Estados de Asia y el Pacífico y 1 del Grupo de Estados de África.

8. Por otro lado, 116 Estados y varias organizaciones internacionales presentaron exposiciones escritas u orales como parte de las tres series de procedimientos consultivos ante la Corte durante el período examinado. Entre esos Estados figuraban 22 del Grupo de Estados de Europa Occidental y Otros Estados, 8 del Grupo de Estados de Europa Oriental, 22 del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, 40 del Grupo de Estados de Asia y el Pacífico y 23 del Grupo de Estados de África.

9. En total, 134 Estados participaron en procedimientos contenciosos o consultivos ante la Corte en alguna de las capacidades mencionadas durante el período sobre el que se informa.

10. Los asuntos sometidos a la Corte se refieren a temas muy variados, como la delimitación territorial y marítima, los derechos humanos, la reparación de hechos internacionalmente ilícitos, la protección del medio ambiente, la inmunidad de jurisdicción de los Estados y la interpretación y aplicación de tratados internacionales relativos, entre otras cosas, a las relaciones diplomáticas, la eliminación de la discriminación racial, la prevención del genocidio, la represión de la financiación del terrorismo, la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la seguridad de la aviación civil. La dispersión geográfica de las causas que se le plantean y la diversidad del objeto de estas ponen de manifiesto la naturaleza universal y general de la competencia de la Corte.

11. Los asuntos que los Estados someten a la Corte para su resolución a menudo conllevan varias fases, debido a la tramitación de procedimientos incidentales como la oposición de excepciones preliminares a la competencia de la Corte o la admisibilidad de la demanda, la presentación de solicitudes de medidas provisionales o la presentación de peticiones de permiso para intervenir y de declaraciones de intervención. Durante el período que se examina, la Corte dictó un fallo sobre excepciones preliminares, ocho providencias sobre solicitudes de medidas provisionales o modificación de medidas provisionales y una providencia sobre la admisibilidad de declaraciones de intervención.

2. Mantenimiento de un nivel de actividad sostenido de la Corte

12. El flujo persistente de asuntos nuevos que se someten a la Corte y el importante número de fallos y providencias que dictó durante el período objeto de examen ponen de manifiesto el dinamismo de la institución. Además de trabajar en las causas pendientes, la Corte revisa activamente sus procedimientos y métodos de trabajo de forma continua.

13. En aras de una buena administración de justicia, la Corte fija un calendario exigente de audiencias y deliberaciones que le permite examinar varios asuntos simultáneamente y tramitar con la mayor brevedad posible los procedimientos incidentales conexos. Al mismo tiempo, los recursos asignados a la Corte no se corresponden con el significativo aumento del número y la complejidad de las causas inscritas en el Registro General de la Corte y de la carga de trabajo conexas de la Secretaría, lo que significa que es necesario realizar los ajustes oportunos.

14. Hay que recordar que la posibilidad de recurrir al órgano judicial principal de las Naciones Unidas ofrece una solución eficaz en función de los costos. Si bien el plazo de algunos procedimientos escritos puede ser relativamente largo, debido al tiempo que requieren los Estados participantes para preparar sus alegaciones, cabe señalar que, a pesar de la complejidad de las causas, el tiempo transcurrido entre que se concluye la fase oral y se dicta el fallo o la opinión consultiva de la Corte no supera en promedio los seis meses.

3. Promoción del estado de derecho

15. La Corte aprovecha la oportunidad que le brinda la presentación de su informe anual para formular observaciones sobre su papel en la promoción del estado de derecho, en respuesta a la invitación que la Asamblea General le cursó en su resolución [78/112](#), de 7 de diciembre de 2023. La Corte observa con aprecio que, en esa resolución, la Asamblea exhorta una vez más “a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de reconocer la competencia de la Corte Internacional de Justicia según lo dispuesto en su Estatuto”.

4. Programa de Becas Judiciales

16. La Corte tiene el compromiso de que los jóvenes entiendan mejor sus procedimientos y el derecho internacional. Su Programa de Becas Judiciales, de carácter anual, permite a las universidades interesadas designar candidatos entre sus recientes graduados en Derecho para que continúen su formación en un contexto profesional en la Corte durante un período de unos diez meses, desde principios de septiembre hasta junio o julio del año siguiente. La Corte suele aceptar hasta 15 participantes cada año, procedentes de diversas universidades de todo el mundo.

17. En 2021, la Corte acogió con agrado la creación del fondo fiduciario para el Programa de Becas Judiciales de la Corte tras la aprobación por consenso, el 14 de diciembre de 2020, de la resolución [75/129](#) de la Asamblea General. Como se indica en el mandato del fondo fiduciario, que figura en el anexo de dicha resolución, el propósito del fondo es “conceder becas a candidatos seleccionados que sean nacionales de países en desarrollo procedentes de universidades con sede en países en desarrollo, para garantizar de ese modo la diversidad geográfica y lingüística de los participantes en el Programa”. El fondo tiene el objetivo de aumentar la diversidad geográfica y lingüística de los participantes en el Programa y ofrece una oportunidad de formación que, de otro modo, no estaría al alcance de determinados jóvenes juristas de países en desarrollo. En el marco de esta iniciativa, el fondo fiduciario, y no la universidad pertinente que presenta a un candidato o candidata, proporcionará la financiación para una serie de candidatos seleccionados.

18. El fondo, administrado por el Secretario General, está abierto a las contribuciones de los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y las personas físicas y jurídicas. A fin de preservar su imparcialidad e independencia, la Corte no se relaciona de manera directa con los distintos Estados Miembros para movilizar contribuciones al fondo fiduciario, ni participa directamente en la administración de los recursos financieros recaudados.

19. Los tres primeros becarios judiciales patrocinados por el fondo fiduciario se incorporaron a la Corte como parte de la cohorte 2022-2023; el fondo fiduciario patrocinó a otros tres becarios judiciales en 2023-2024.

20. Para el Programa de Becas Judiciales de 2024-2025, la Corte recibió 131 solicitudes de 83 universidades de todo el mundo, y 50 universidades solicitaron patrocinio a través del fondo fiduciario para los 68 candidatos que propusieron.

Cincuenta y siete candidatos fueron propuestos por universidades que se ofrecieron a prestarles apoyo financiero. El número y la diversidad de las solicitudes ponen de manifiesto el continuo interés por el Programa y su fondo fiduciario.

21. De los 15 candidatos seleccionados por la Corte para participar en el Programa en 2024-2025, 4 son nacionales de países en desarrollo propuestos por universidades ubicadas en países en desarrollo (Eritrea, Filipinas, Kenya y Türkiye), los cuales recibirán una beca del fondo fiduciario.

22. Al 31 de julio de 2024, el fondo fiduciario ascendía a 416.554 dólares. La Corte agradece enormemente las generosas contribuciones recibidas hasta la fecha y el interés mostrado en el Programa de Becas Judiciales tanto por los contribuyentes como por las universidades que proponen candidatos.

23. La Corte es optimista en cuanto a que las oportunidades que ofrece el fondo fiduciario seguirán creciendo, lo cual permitirá que un grupo más amplio de jóvenes abogados adquiera experiencia profesional en derecho internacional público participando en la labor de la Corte. La próxima convocatoria para el Programa de Becas Judiciales se publicará en el sitio web de la Corte en el cuarto trimestre de 2024.

5. Presupuesto de la Corte

a) Presupuesto para 2023

24. En 2023, el nivel de actividad judicial de la Corte no tuvo precedentes en muchos aspectos. La Corte celebró siete series de audiencias en seis asuntos contenciosos, dictó tres fallos y emitió un total de 25 providencias. A lo largo de 2023, la Secretaría prosiguió sus esfuerzos por racionalizar y optimizar sus métodos de trabajo, por ejemplo haciendo un mayor uso de los medios electrónicos de transmisión para los procedimientos judiciales y la correspondencia, y aprovechando la nueva tecnología en materia de traducción y publicación. Estos esfuerzos y reformas internos permitieron a la Corte hacer frente al aumento de la carga de trabajo en 2023 con los recursos aprobados para el año.

b) Presupuesto para 2024

25. En su resolución [78/252](#), de 22 de diciembre de 2023, la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/78/7](#)), con excepción de las que figuraban en los párrafos III.14 y III.18 de dicho informe. En esos párrafos, la Comisión Consultiva recomendó que los recursos propuestos para otros gastos de personal se redujeran en un 2 % (42.000 dólares) y que se rebajara de P-5 a P-4 la categoría de la plaza de personal temporario general solicitada por la Corte para prestar apoyo técnico a la Secretaría en relación con el proyecto de remoción de amianto durante 60 días.

c) Presupuesto para 2025

26. A principios de 2024, la Corte presentó su proyecto de presupuesto por programas para 2025 a la Contraloría de las Naciones Unidas. Al preparar su propuesta presupuestaria para 2025, la Corte se centró en los recursos financieros que son esenciales para que la Secretaría de la Corte persiga dos objetivos interconectados: a) reforzar el apoyo prestado por la Secretaría a la Corte para sus funciones judiciales, en particular a la luz del aumento sostenido de la carga de trabajo, y b) modernizar la Secretaría a fin de garantizar que esté equipada para hacer frente a los nuevos retos. El monto total de los recursos propuestos para 2025 asciende a 33.729.200 dólares antes del ajuste, lo que representa un aumento general de 1.114.400 dólares respecto de las consignaciones aprobadas para 2024.

6. Renovación del Palacio de la Paz

27. En 2020, el país anfitrión informó a la Corte de que tenía previsto llevar a cabo una renovación completa del Palacio de la Paz para eliminar el amianto que pudiera haber en el edificio, y que era posible que la Secretaría de la Corte tuviera que trasladarse durante esas obras de renovación.

28. En julio de 2022 se informó a la Corte de que el país anfitrión estaba considerando un enfoque más limitado. Según el plan presentado por las autoridades neerlandesas en el cuarto trimestre de 2022, en una primera fase se retiraría el amianto de las zonas en las que se sabía que estaba presente, es decir, en el ático del edificio, y se realizaría un estudio exhaustivo para localizar cualquier otra zona en la que pudiera encontrarse amianto. En función de los resultados de estas investigaciones adicionales, las autoridades neerlandesas decidirán el mejor enfoque para resolver el problema, que puede incluir o no la reubicación total o parcial de la Secretaría. En diciembre de 2022, las autoridades neerlandesas nombraron a un coordinador del proyecto para la ejecución de la primera fase del plan. Se están celebrando consultas entre la Corte y el país anfitrión con miras a determinar, por medio de un memorando de entendimiento, el marco de gobernanza aplicable y las modalidades de ejecución de este nuevo plan, garantizando al mismo tiempo la seguridad de los magistrados y los miembros del personal y la continuidad de las actividades oficiales de la Corte. Paralelamente, en febrero de 2024, la Corte y la Fundación Carnegie concluyeron un protocolo operacional sobre el salvamento de los materiales de la Corte, que fue refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores neerlandés. En virtud de este protocolo, se ha iniciado, en estrecha coordinación con la Corte, la retirada de determinados materiales de la Corte que actualmente se encuentran almacenados en zonas contaminadas por amianto en el ático del Palacio de la Paz.

Capítulo II

Función y competencia de la Corte

29. La Corte Internacional de Justicia, que tiene su sede en La Haya, es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Fue establecida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 y comenzó sus actividades en abril de 1946.

30. Los documentos básicos por los que se rige la Corte son la Carta y el Estatuto de la Corte, que es un anexo de la Carta. Los complementan el Reglamento de la Corte y las Directrices sobre la Práctica, así como la resolución relativa a la práctica judicial interna de la Corte. Estos documentos se pueden consultar en formato electrónico en el sitio web de la Corte, en la sección “Documents de base” (en francés)/”Basic Documents” (en inglés). También están publicados en la serie *Actes et documents relatifs à l’organisation de la Cour/Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, cuya octava edición se publicó en 2024.

31. Durante el período examinado, los documentos que rigen la Corte fueron modificados en dos ocasiones. En octubre de 2023, la Corte modificó su Reglamento, la resolución relativa a la práctica judicial interna de la Corte y las Directrices sobre la Práctica para que el texto de sus disposiciones incluyera la perspectiva de género. En febrero de 2024, la Corte anunció la modificación de determinadas disposiciones de su Reglamento relativas a la intervención, en particular: a) los plazos para la presentación de una petición de permiso para intervenir en virtud del Artículo 62 del Estatuto o de una declaración de intervención en virtud del Artículo 63 del Estatuto, que figuran en el artículo 81, párrafo 1, y en el artículo 82, párrafo 1, del Reglamento de la Corte; y b) la posibilidad de que la Corte decida si los Estados que intervienen en virtud del Artículo 63 del Estatuto tienen derecho a presentar observaciones durante el procedimiento oral, en virtud del artículo 86, párrafo 2, del Reglamento de la Corte, o si basta con que dichos Estados presenten sus observaciones por escrito. Estas modificaciones entraron en vigor el 1 de junio de 2024.

32. La Corte Internacional de Justicia es el único tribunal internacional de naturaleza universal con competencia general. Su competencia es doble: contenciosa y consultiva.

1. Competencia en materia contenciosa

33. De acuerdo con su Estatuto, la función de la Corte es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas por los Estados en el ejercicio de su soberanía.

34. A este respecto, cabe señalar que, al 31 de julio de 2024, 193 Estados eran partes en el Estatuto de la Corte por el hecho de ser miembros de las Naciones Unidas y, por lo tanto, podían recurrir a ella. Además, el 4 de julio de 2018, el Estado de Palestina depositó en la Secretaría de la Corte la siguiente declaración:

Por la presente, el Estado de Palestina declara que acepta con efecto inmediato la competencia de la Corte Internacional de Justicia respecto de todas las controversias surgidas o que puedan surgir comprendidas en el artículo I del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias (1961), al que el Estado de Palestina se adhirió el 22 de marzo de 2018.

El 31 de mayo de 2024, el Estado de Palestina presentó una segunda declaración de este tipo, que establece lo siguiente:

Por la presente, el Estado de Palestina declara que acepta con efecto inmediato la competencia de la Corte Internacional de Justicia respecto de todas las

controversias surgidas o que puedan surgir comprendidas en el artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), al que el Estado de Palestina se adhirió el 2 de abril de 2014.

35. Al 31 de julio de 2024, de los Estados partes en el Estatuto, 74 habían hecho una declaración (algunos de ellos con reservas) en que reconocían la jurisdicción obligatoria de la Corte, según lo dispuesto en el Artículo 36, párrafos 2 y 5, del Estatuto. La lista de esos Estados, junto con los textos de las declaraciones que presentaron al Secretario General, están disponibles, a título informativo, en el sitio web de la Corte, en “Déclarations d’acceptation de la juridiction obligatoire” (en francés)/”Declarations recognizing the jurisdiction of the Court as compulsory” (en inglés), dentro de la sección “Compétence” (en francés)/”Jurisdiction” (en inglés).

36. Asimismo, en más de 300 tratados o convenciones bilaterales o multilaterales se establece que la Corte tiene competencia sobre diversos tipos de controversias entre Estados. Una lista indicativa de esos tratados y convenciones puede consultarse también en el sitio web de la Corte, en “Traités” (en francés)/”Treaties” (en inglés), dentro de la sección “Compétence” (en francés)/”Jurisdiction” (en inglés). Además, en el caso de controversias concretas, la competencia de la Corte puede fundarse en un compromiso celebrado entre los Estados de que se trate. Por último, al someter una controversia a la Corte, un Estado puede proponer que la competencia de la Corte se funde en el consentimiento todavía no dado o manifestado por el Estado contra el que se presenta la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 5, del Reglamento de la Corte. Si este último Estado da su consentimiento, la competencia de la Corte queda establecida y el nuevo asunto se inscribe en el Registro General de causas con la fecha del consentimiento (situación que se conoce como *forum prorogatum*).

2. Competencia en materia consultiva

37. La Corte también puede emitir opiniones consultivas. Además de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, que están facultados para solicitar a la Corte que emita opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica (Artículo 96, párr. 1, de la Carta), otros tres órganos de las Naciones Unidas (el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Comisión Interina de la Asamblea General), así como los organismos especializados y las organizaciones conexas indicados a continuación, están actualmente facultados para solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades (*ibid.*, párr. 2):

- Organización Internacional del Trabajo;
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- Organización de Aviación Civil Internacional;
- Organización Mundial de la Salud;
- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;
- Corporación Financiera Internacional;
- Asociación Internacional de Fomento;
- Fondo Monetario Internacional;
- Unión Internacional de Telecomunicaciones;
- Organización Meteorológica Mundial;

- Organización Marítima Internacional;
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;
- Organismo Internacional de Energía Atómica.

38. En el *Anuario* de la Corte Internacional de Justicia figura, a título informativo, una lista de los instrumentos internacionales en los que se establece la competencia de la Corte en materia consultiva (véase *Annuaire-Yearbook 2021-2022*, anexo 20, que se puede consultar en la sección “Publications” del sitio web de la Corte).

Capítulo III

Organización de la Corte

A. Composición

1. Miembros de la Corte

39. La Corte Internacional de Justicia está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por un mandato de nueve años. Cada tres años se renueva un tercio de los puestos de la Corte.

40. En las últimas elecciones, celebradas el 9 de noviembre de 2023, la Magistrada Hilary Charlesworth (Australia) fue reelegida y los Magistrados Bogdan-Lucian Aurescu (Rumanía), Sarah H. Cleveland (Estados Unidos), Juan Manuel Gómez Robledo (México) y Dire Tladi (Sudáfrica) fueron elegidos nuevos miembros de la Corte, con efecto a partir del 6 de febrero de 2024. El 6 de febrero de 2024, la Corte, con su nueva composición, eligió Presidente al Magistrado Nawaf Salam (Líbano) y Vicepresidenta a la Magistrada Julia Sebutinde (Uganda), cada uno por un mandato de tres años.

41. Al 31 de julio de 2024, la composición de la Corte era la siguiente: Nawaf Salam (Líbano), Presidente; Julia Sebutinde (Uganda), Vicepresidenta; Peter Tomka (Eslovaquia), Ronny Abraham (Francia), Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia), Xue Hanqin (China), Dalveer Bhandari (India), Iwasawa Yuji (Japón), Georg Nolte (Alemania), Hilary Charlesworth (Australia), Leonardo Nemer Caldeira Brant (Brasil), Bogdan-Lucian Aurescu (Rumanía), Sarah H. Cleveland (Estados Unidos), Juan Manuel Gómez Robledo (México) y Dire Tladi (Sudáfrica), Magistrados.

2. Presidencia y Vicepresidencia

42. Los titulares de la Presidencia y la Vicepresidencia son elegidos por los miembros de la Corte cada tres años por votación secreta (Art. 21 del Estatuto). El Vicepresidente o la Vicepresidenta reemplaza al Presidente o a la Presidenta en su ausencia, en caso de incapacidad para el ejercicio de sus funciones o en caso de que quede vacante la Presidencia. Entre otras cosas, el Presidente o la Presidenta:

- a) Preside todas las sesiones de la Corte, dirige sus trabajos y supervisa su administración;
- b) En todos los asuntos sometidos a la Corte, se informa de las opiniones de las partes con respecto a cuestiones de procedimiento; con ese fin, convoca a los agentes de las partes para reunirse con ellos en cuanto son designados y posteriormente siempre que sea necesario;
- c) Puede invitar a las partes a que actúen de manera que las providencias de la Corte sobre una solicitud de medidas provisionales puedan surtir los efectos deseados;
- d) Puede autorizar la corrección de omisiones o errores en los documentos presentados por las partes durante el procedimiento escrito;
- e) Cuando la Corte decida, para los fines de una causa contenciosa o solicitud de opinión consultiva, nombrar asesores para que participen sin derecho a voto, reúne toda la información que sea pertinente para la elección de esos asesores;
- f) Dirige las deliberaciones judiciales de la Corte;
- g) Emite el voto decisivo en caso de igualdad de votos durante las deliberaciones judiciales;

- h) Es miembro *ex officio* de los comités de redacción, a menos que no comparta la opinión mayoritaria de la Corte, en cuyo caso es sustituido por el Vicepresidente o la Vicepresidenta o, en su defecto, por un tercer magistrado elegido por la Corte;
- i) Es miembro *ex officio* de la Sala de Procedimiento Sumario que la Corte constituye todos los años;
- j) Firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas de las sesiones;
- k) Pronuncia las decisiones judiciales de la Corte en sesiones públicas;
- l) Preside el Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte;
- m) Se dirige el tercer trimestre de cada año a los representantes de los Estados Miembros durante las sesiones plenarias del período de sesiones de la Asamblea General en Nueva York a fin de presentar el informe de la Corte;
- n) Recibe, en la sede de la Corte, a los jefes de Estado y de Gobierno y demás dignatarios durante las visitas oficiales;
- o) Cuando la Corte no está en sesión, se le puede solicitar que dicte providencias sobre cuestiones de procedimiento.

3. Sala de Procedimiento Sumario y comités de la Corte

43. De conformidad con el Artículo 29 de su Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de Procedimiento Sumario, cuya composición, al 31 de julio de 2024, era la siguiente:

- a) Miembros:
 - Presidente Salam;
 - Vicepresidenta Sebutinde;
 - Magistrados Abraham, Nolte y Brant.
- b) Miembros suplentes:
 - Magistrados Charlesworth y Tladi.

44. La Corte también establece comités para facilitar el desempeño de sus tareas administrativas. Al 31 de julio de 2024, su composición era la siguiente:

- a) Comité Presupuestario y Administrativo:
 - Presidente Salam;
 - Vicepresidenta Sebutinde;
 - Magistrados Tomka, Abraham, Xue, Iwasawa y Nolte.
- b) Comité del Reglamento:
 - Magistrado Tomka (Presidente);
 - Magistrados Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu y Tladi.
- c) Comité de la Biblioteca:
 - Magistrado Bhandari (Presidente);
 - Magistrados Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant y Tladi.

4. Magistrados *ad hoc*

45. De conformidad con el Artículo 31 del Estatuto, las partes en una causa que no tengan ningún magistrado de su nacionalidad en la Corte pueden designar un magistrado *ad hoc* a los fines de dicha causa.

46. A continuación se indican los nombres de los magistrados *ad hoc* que intervienen en los asuntos pendientes ante la Corte durante el período examinado:

- a) En la causa relativa a *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*, Djamchid Momtaz, designado por la República Islámica del Irán, y Rosemary Barkett, designada por los Estados Unidos. Tras la elección de Sarah H. Cleveland como miembro de la Corte, Rosemary Barkett cesó en sus funciones de Magistrada *ad hoc* en esta causa;
- b) En la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*, Fausto Pocar, designado por Ucrania, y Bakhtiyar Tuzmukhamedov, designado por la Federación de Rusia;
- c) En la causa relativa al *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*, Rüdiger Wolfrum, designado por Guyana, y Philippe Couvreur, designado por la República Bolivariana de Venezuela;
- d) En la causa relativa a las *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*, Djamchid Momtaz, designado por la República Islámica del Irán;
- e) En la causa relativa al *Traslado de la Embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)*, Gilbert Guillaume, designado por el Estado de Palestina;
- f) En la causa relativa a la *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)*, Philippe Couvreur, designado por Guatemala, y Donald McRae, designado por Belice;
- g) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*, Navanethem Pillay, designada por Gambia, y Claus Kress, designado por Myanmar;
- h) En la causa relativa a la *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)*, Mónica Pinto, designada por el Gabón, y Rüdiger Wolfrum, designado por Guinea Ecuatorial;
- i) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, Yves Daudet, designado por Armenia, y Abdul G. Koroma, designado por Azerbaiyán;
- j) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*, Abdul G. Koroma, designado por Azerbaiyán, e Yves Daudet, designado por Armenia;
- k) En la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*

(*Ucrania c. Federación de Rusia*), Yves Daudet, designado por Ucrania, y Bakhtiyar Tuzmukhamedov, designado por la Federación de Rusia;

- l) En la causa relativa a *Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes de propiedad estatal (Alemania c. Italia)*, Giorgio Gaja, designado por Italia;
- m) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. República Árabe Siria)*, Silvia Alejandra Fernández de Gurmendi, designada por el Canadá y el Reino de los Países Bajos, y Kirill Gevorgian, designado por la República Árabe Siria;
- n) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)*, Dikgang Ernest Moseneke, designado por Sudáfrica, y Aharon Barak, designado por Israel. Tras la elección de Dire Tladi como miembro de la Corte, Dikgang Ernest Moseneke cesó en sus funciones de Magistrado *ad hoc* en esta causa. El Magistrado *ad hoc* Barak dimitió posteriormente y lo sustituyó Ron A. Shapira;
- o) En la causa relativa a las *Presuntas infracciones de ciertas obligaciones internacionales con respecto al Territorio Palestino Ocupado (Nicaragua c. Alemania)*, Awn Shawkat Al-Khasawneh, designado por Nicaragua;
- p) En la causa relativa a la *Embajada de México en Quito (México c. Ecuador)*, Donald McRae, designado por el Ecuador.

B. Secretaría y Secretaría Adjunta

47. De conformidad con el artículo 22 de su Reglamento, la Corte elige a su Secretario o Secretaria, mediante votación secreta, por un período de siete años. Los procedimientos establecidos en el artículo 22 también se aplican a la elección y al mandato del Secretario Adjunto o de la Secretaria Adjunta (art. 23 del Reglamento). El Secretario de la Corte es Philippe Gautier (Bélgica). El Secretario Adjunto es Jean-Pelé Fomété (Camerún).

C. Privilegios e inmunidades

48. El Artículo 19 del Estatuto de la Corte dispone que, en el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozan de privilegios e inmunidades diplomáticos.

49. En el Reino de los Países Bajos, en virtud de un canje de notas de fecha 26 de junio de 1946 entre el Presidente de la Corte y el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, los miembros de la Corte gozan en general de los mismos privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que los jefes de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Reino de los Países Bajos.

50. Mediante su resolución 90 (I), de 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General aprobó los convenios concluidos con el Gobierno de los Países Bajos, registrados en el mencionado canje de notas, y recomendó que los magistrados que, con el propósito de estar permanentemente a disposición de la Corte, residieran en un país que no fuera el suyo, gozaran de privilegios e inmunidades diplomáticos durante su residencia en dicho sitio. Además, la Asamblea recomendó que los magistrados tuvieran todas las facilidades para salir del país en el que se encontraran, para entrar al país donde tuviera su sede la Corte y para salir nuevamente de él; y que, en el curso de los viajes

que hicieran en el ejercicio de sus funciones, gozaran, en todos los países que tuvieran que atravesar, de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en esos países a los representantes diplomáticos.

51. En la misma resolución, la Asamblea General recomendó que las autoridades de los Estados Miembros reconocieran y aceptaran los *laissez-passer* expedidos por la Corte a los miembros de la Corte, el Secretario y los funcionarios de la Corte desde 1950. La propia Corte era quien expedía inicialmente esos *laissez-passer*. A partir de febrero de 2014, la Corte delegó la tarea de expedición de los *laissez-passer* a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Los nuevos *laissez-passer* tienen un diseño basado en los pasaportes electrónicos y cumplen los estándares más recientes establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional.

52. Por otra parte, el Artículo 32, párrafo 8, del Estatuto dispone que los sueldos, estipendios y remuneraciones percibidos por los magistrados y el Secretario estarán exentos de toda clase de impuestos.

53. Las cuestiones relativas a los privilegios e inmunidades de la Corte que no se abordan en los párrafos anteriores están cubiertas por el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas y por las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946.

D. Sede

54. La sede de la Corte es La Haya. La Corte podrá, sin embargo, reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente (Art. 22, párr. 1, del Estatuto y art. 55 del Reglamento). Hasta la fecha, la Corte nunca ha celebrado sesiones fuera de La Haya.

55. La Corte ocupa instalaciones en el Palacio de la Paz de La Haya. Mediante un acuerdo concertado el 21 de febrero de 1946 entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie, que es propietaria del Palacio de la Paz y lo gestiona, se establecieron las condiciones en las cuales la Corte puede utilizar las instalaciones y se dispuso el pago por parte de las Naciones Unidas de una contribución anual a la Fundación como contrapartida de su uso. Esa contribución aumentó con arreglo a lo previsto en acuerdos complementarios aprobados por la Asamblea General en 1951, 1958, 1997 y 2007. La contribución anual de las Naciones Unidas a la Fundación ascendió a 1.662.630 euros en 2023 y a 1.725.090 euros en 2024.

Capítulo IV

Secretaría

56. La Corte es el único órgano principal de las Naciones Unidas que tiene su propia administración (Artículo 98 de la Carta). La Secretaría es el órgano internacional que ejerce las funciones de secretaría de la Corte. Puesto que la Corte es tanto un órgano judicial como una institución internacional, la función de la Secretaría incluye prestar apoyo judicial y actuar como órgano administrativo.

57. Las funciones de la Secretaría están definidas de manera precisa en instrucciones impartidas por el Secretario y aprobadas por la Corte (art. 28, párrs. 2 y 3, del Reglamento). La versión de las Instrucciones para la Secretaría actualmente en vigor fue aprobada por la Corte en marzo de 2012 (A/67/4, párr. 66) y se puede consultar en el sitio web de la Corte, en la sección “Le Greffe” (en francés)/”The Registry” (en inglés).

58. Los funcionarios de la Secretaría son nombrados por la Corte a propuesta del Secretario o, en el caso del personal del Cuadro de Servicios Generales, por el Secretario con la aprobación de la Presidencia de la Corte. El Secretario nombra al personal temporario. Las condiciones de servicio se rigen por lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Secretaría aprobado por la Corte (art. 28, párr. 4, del Reglamento). El Estatuto del Personal también puede consultarse en el sitio web de la Corte, en la sección “Le Greffe” (en francés)/”The Registry” (en inglés). Los funcionarios de la Secretaría gozan, en general, de los mismos privilegios e inmunidades que los miembros de las misiones diplomáticas en La Haya de categoría comparable. Su remuneración y sus derechos de pensión son los mismos que los de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas de cuadro o categoría equivalente.

59. La Corte establece la estructura orgánica de la Secretaría previa propuesta del Secretario. La Secretaría consta de tres departamentos y siete divisiones técnicas (véase el anexo) bajo la supervisión directa del Secretario o del Secretario Adjunto. Según lo exigido en las Instrucciones para la Secretaría, el Secretario y el Secretario Adjunto hacen especial hincapié en la coordinación de las actividades de los distintos departamentos y divisiones. Las directrices relativas a la organización del trabajo entre el Secretario y el Secretario Adjunto fueron aprobadas por la Corte en 2020 y revisadas en 2021 y 2022 con el fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y la coordinación de las actividades de la Secretaría.

60. Al 31 de julio de 2024, la dotación de personal de la Secretaría era de 118 puestos, a saber, 62 puestos del Cuadro Orgánico y categorías superiores y 56 puestos del Cuadro de Servicios Generales.

61. El Presidente de la Corte y el Secretario cuentan cada uno con la colaboración de un auxiliar especial (de categoría P-3). Cada miembro de la Corte cuenta con la asistencia de un auxiliar jurídico (de categoría P-2). Esos 15 oficiales jurídicos adjuntos, que están adscritos a los distintos magistrados, son funcionarios de la Secretaría y dependen administrativamente del Departamento de Asuntos Jurídicos. Los auxiliares jurídicos realizan investigaciones para los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc* y trabajan bajo la supervisión de estos. Un total de 15 auxiliares ejecutivos, que también son funcionarios de la Secretaría, prestan asistencia a los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc*.

1. Secretario

62. El Secretario de la Corte es Philippe Gautier, de nacionalidad belga. Fue elegido para el cargo por los miembros de la Corte el 22 de mayo de 2019 por un período de siete años que comenzó el 1 de agosto de ese mismo año.

63. El Secretario está encargado de todos los departamentos y divisiones de la Secretaría. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de las Instrucciones para la Secretaría, el personal está bajo la autoridad del Secretario, que es el único facultado para dirigir la labor de la Secretaría. El Secretario desempeña sus funciones bajo las órdenes de la Corte. Su función es triple: judicial, diplomática y administrativa.

64. Las funciones judiciales del Secretario incluyen, en particular, las relativas a los asuntos sometidos a la Corte. A este respecto, el Secretario ejerce, entre otras, las siguientes funciones (art. 26 del Reglamento):

- a) Lleva el Registro General de todos los asuntos y se encarga de registrar los documentos en los expedientes;
- b) Gestiona la tramitación de los asuntos;
- c) Está presente en persona o representado por el Secretario Adjunto, en las sesiones de la Corte y de las Salas; presta la asistencia necesaria y se encarga de preparar los informes o las actas de dichas sesiones;
- d) Firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas de las sesiones;
- e) Trata con las partes en los asuntos y se encarga específicamente de la recepción y transmisión de diversos documentos, especialmente aquellos por los que se incoan procedimientos (demandas y compromisos), así como todos los alegatos escritos;
- f) Se encarga de la traducción, impresión y publicación de los fallos, las opiniones consultivas y las providencias de la Corte, los alegatos, las declaraciones escritas y las actas de las sesiones públicas en todas las causas y demás documentos que la Corte decida publicar;
- g) Custodia los sellos, estampillas y archivos de la Corte y cualesquiera otros archivos confiados a ella (en particular, los archivos de la Corte Permanente de Justicia Internacional y del Tribunal Militar Internacional de Núremberg).

65. La función diplomática del Secretario engloba las siguientes tareas:

- a) Se ocupa de las relaciones externas de la Corte y sirve de vía ordinaria por la que la Corte envía o recibe comunicaciones;
- b) Administra la correspondencia externa, incluida la relacionada con las causas, y atiende las consultas necesarias;
- c) Se ocupa de las relaciones de carácter diplomático, en particular con los órganos de las Naciones Unidas y los Estados Miembros, con otras organizaciones internacionales y con el Gobierno del país en el que la Corte tiene su sede;
- d) Trata con las autoridades locales y con los medios de comunicación;
- e) Se encarga de la información relacionada con las actividades de la Corte y de sus publicaciones, incluida la difusión de los comunicados de prensa.

66. Las funciones administrativas del Secretario incluyen:
- a) La administración interna de la Secretaría;
 - b) La gestión financiera, de conformidad con los procedimientos financieros de las Naciones Unidas, y, en particular, la preparación y ejecución del presupuesto;
 - c) La supervisión de todas las tareas administrativas y de imprenta;
 - d) La adopción de las disposiciones necesarias para realizar o verificar las traducciones e interpretaciones que requiera la Corte a sus dos idiomas oficiales (francés e inglés).
67. Con arreglo al canje de notas y a la resolución [90 \(I\)](#) de la Asamblea General, a los que se ha hecho referencia en los párrafos 49 a 51, el Secretario goza de los mismos privilegios e inmunidades que los jefes de las misiones diplomáticas en La Haya y, en los viajes a terceros Estados, de todos los privilegios, inmunidades y facilidades reconocidos a los representantes diplomáticos.

2. Secretario Adjunto

68. El Secretario Adjunto de la Corte es Jean-Pelé Fomété, de nacionalidad camerunesa. Fue elegido para el cargo el 11 de febrero de 2013 por un período de siete años y reelegido el 20 de febrero de 2020 para un segundo período de siete años a partir del 1 de abril de ese año.
69. El Secretario Adjunto asiste al Secretario y ejerce las funciones de este en su ausencia (art. 27 del Reglamento).

Capítulo V

Actividad judicial de la Corte

A. Asuntos contenciosos pendientes en el período que se examina

1. *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)*

70. El 2 de julio de 1993, Hungría y Eslovaquia notificaron en forma conjunta a la Corte un compromiso, suscrito el 7 de abril de 1993, por el cual se someterían a la Corte determinadas cuestiones surgidas con motivo de las divergencias en relación con la aplicación y rescisión del Tratado de 16 de septiembre de 1977 sobre la construcción y explotación del sistema de represa Gabčíkovo-Nagymaros. En su fallo de 25 de septiembre de 1997, la Corte se pronunció sobre las cuestiones sometidas por las partes e instó a ambos Estados a que negociaran de buena fe a fin de cumplir los objetivos del Tratado de 1977 que, según indicó, seguía en vigor, teniendo en cuenta al mismo tiempo la evolución de la situación de hecho desde 1989.

71. El 3 de septiembre de 1998, Eslovaquia presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de fallo adicional en la causa. Según Eslovaquia, ese fallo adicional era necesario porque Hungría no estaba dispuesta a cumplir el fallo que la Corte había pronunciado el 25 de septiembre de 1997. Posteriormente, las partes reanudaron las negociaciones y han informado periódicamente a la Corte de la marcha de ellas.

72. Por conducto de una carta del agente de Eslovaquia de fecha 30 de junio de 2017, el Gobierno de Eslovaquia pidió a la Corte que tomara nota de su desistimiento del procedimiento entablado mediante la solicitud de fallo adicional en la causa. En una carta de fecha 12 de julio de 2017, el agente de Hungría declaró que su Gobierno no se oponía al desistimiento del procedimiento entablado mediante la solicitud presentada por Eslovaquia el 3 de septiembre de 1998 de que se dictara un fallo adicional.

73. Mediante carta de fecha 18 de julio de 2017, la Corte informó a los dos agentes de su decisión de dejar constancia del desistimiento, por parte de Eslovaquia, del procedimiento que había entablado mediante la solicitud de fallo adicional en la causa y les comunicó que había tomado nota de que ambas partes se habían reservado el derecho de acogerse a la posibilidad, prevista en el artículo 5, párrafo 3, del compromiso firmado el 7 de abril de 1993 entre Hungría y Eslovaquia, de solicitar a la Corte un fallo adicional para determinar las modalidades de ejecución de su fallo de 25 de septiembre de 1997.

74. El 23 de enero de 2018, el Presidente de la Corte se reunió con los agentes de las partes para discutir si el asunto en su conjunto podía considerarse cerrado. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las partes con ese motivo, la Corte decidió en marzo de 2018 que la causa seguía pendiente. Por lo tanto, continúa inscrita en el Registro General de la Corte.

2. *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*

75. El 14 de junio de 2016, la República Islámica del Irán presentó una demanda contra los Estados Unidos referida a una controversia relativa a “la adopción por estos últimos de un conjunto de medidas que, en violación del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares suscrito en Teherán el 15 de agosto de 1955, [...] tuvieron y siguen teniendo graves consecuencias para la capacidad de la República Islámica del Irán y de las empresas iraníes (algunas de las cuales pertenecen al Estado) de ejercer su derecho a disponer y disfrutar de sus bienes, incluidos los que se encuentran fuera del territorio iraní y en el territorio de los

Estados Unidos”. En particular, la República Islámica del Irán solicitó a la Corte que fallara, estableciera y declarara que los Estados Unidos habían violado ciertas obligaciones en virtud del Tratado de Amistad y estaban obligados a indemnizar plenamente a la República Islámica del Irán por el daño causado. El demandante invocó el artículo XXI, párrafo 2, del Tratado como fundamento de la competencia de la Corte.

76. El 1 de mayo de 2017, los Estados Unidos opusieron excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

77. El 13 de febrero de 2019, tras celebrar audiencias públicas, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por los Estados Unidos. La Corte se consideró competente para conocer de una parte de la demanda de la República Islámica del Irán y determinó que la demanda era admisible. En particular, la Corte declaró que no tenía competencia en virtud del Tratado de Amistad para examinar las reclamaciones de la República Islámica del Irán en la medida en que se referían a la presunta violación de las normas del derecho internacional sobre inmunidades soberanas. La Corte declaró además que la tercera excepción preliminar, referente a las reclamaciones basadas en el trato dispensado al Gobierno de la República Islámica del Irán o al Banco Markazi, no poseía, en las circunstancias del caso, un carácter exclusivamente preliminar.

78. Las audiencias públicas sobre el fondo del asunto se celebraron del 19 al 23 de septiembre de 2022.

79. El 30 de marzo de 2023, la Corte dictó su fallo sobre el fondo del asunto, en el que estimó la excepción a la competencia planteada por los Estados Unidos en relación con si el Banco Central de la República Islámica del Irán, Banco Markazi, era una “empresa” tal y como se entiende en el Tratado de Amistad y, por tanto, con derecho a protección en virtud de sus disposiciones. En consecuencia, la Corte determinó que no tenía competencia para conocer de las reclamaciones de la República Islámica de Irán en virtud de los artículos III, IV y V del Tratado de Amistad, en la medida en que se referían al trato dispensado al Banco Markazi. Sin embargo, la Corte rechazó la excepción a la admisibilidad planteada por los Estados Unidos que se basaba en la supuesta falta de agotamiento de los recursos internos por parte de las empresas iraníes.

80. En cuanto al fondo del asunto, la Corte determinó que los Estados Unidos habían incumplido sus obligaciones dimanantes del artículo III, párrafo 1, el artículo IV, párrafo 1, el artículo IV, párrafo 2, y el artículo X, párrafo 1, del Tratado de Amistad.

81. La Corte determinó que los Estados Unidos tenían la obligación de indemnizar a la República Islámica del Irán por las consecuencias perjudiciales de esas infracciones y estableció que, en caso de que las partes no pudieran llegar a un acuerdo sobre la cuestión de la indemnización debida a la República Islámica del Irán en el plazo de 24 meses a partir de la fecha del fallo, el asunto sería resuelto, a petición de cualquiera de las partes, por la Corte. La Corte se reservó el procedimiento subsiguiente de la causa.

3. *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*

82. El 16 de enero de 2017, Ucrania interpuso una demanda contra la Federación de Rusia por presuntas violaciones del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, de 9 de diciembre de 1999, y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965. Ucrania sostenía, en particular, que, desde 2014, la

Federación de Rusia había intervenido militarmente en Ucrania, había financiado actos de terrorismo y había violado los derechos humanos de millones de ciudadanos ucranianos. Ucrania afirmó que, en la parte oriental del país, la Federación de Rusia había instigado y apoyado una insurrección armada contra la autoridad del Estado ucraniano y, con sus acciones, había vulnerado los principios fundamentales del derecho internacional, incluidos los que figuran en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Ucrania también afirmó que, en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), la Federación de Rusia había creado “un clima de violencia e intimidación contra los grupos étnicos no rusos” y había llevado a cabo una “campaña deliberada de aniquilación cultural”, lo que constituía una violación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Ucrania solicitó a la Corte que fallara y declarara que la Federación de Rusia había violado sus obligaciones en virtud del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y que debía cumplir esas obligaciones y reparar los daños causados a Ucrania. El demandante fundamentó la competencia de la Corte en el artículo 24 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y el artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

83. El 16 de enero de 2017, Ucrania también presentó una solicitud de medidas provisionales.

84. El 19 de abril de 2017, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud de medidas provisionales. La Corte ordenó, entre otras cosas, que, con respecto a la situación en Crimea, la Federación de Rusia debía, de acuerdo con las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial: a) abstenerse de mantener o imponer limitaciones a la capacidad de la comunidad tártara de Crimea de conservar sus instituciones representativas, incluido el Mejlis; y b) asegurar que se impartiera enseñanza en idioma ucraniano.

85. Mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2017, el Presidente de la Corte fijó el 12 de junio de 2018 y el 12 de julio de 2019 como plazos respectivos para que Ucrania presentara una memoria y la Federación de Rusia una contramemoria. Ucrania presentó su memoria dentro del plazo establecido.

86. Tras las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares planteadas por la Federación de Rusia el 12 de septiembre de 2018, la Corte dictó su fallo sobre dichas excepciones el 8 de noviembre de 2019, en el que declaró que tenía competencia para pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas por Ucrania sobre la base del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. La Corte también rechazó la excepción preliminar planteada por el demandado sobre la admisibilidad de la demanda en relación con las reclamaciones presentadas por Ucrania en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y determinó que la demanda en relación con esas reclamaciones era admisible.

87. Mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2019, la Corte fijó el 8 de diciembre de 2020 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de la Federación de Rusia. A raíz de las solicitudes presentadas por la Federación de Rusia, la Corte decidió, mediante providencias de fechas 13 de julio de 2020, 20 de enero de 2021 y 28 de junio de 2021, prorrogar el plazo para la presentación de esa contramemoria hasta el 8 de abril, el 8 de julio y el 9 de agosto de 2021, respectivamente. La contramemoria se presentó dentro del plazo prorrogado.

88. Mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2021, la Corte fijó el 8 de abril y el 8 de diciembre de 2022 como plazos respectivos para que Ucrania presentara una réplica y la Federación de Rusia una dúplica. Mediante providencia de fecha 8 de abril de 2022, esos plazos se prorrogaron posteriormente hasta el 29 de abril de 2022 y el 19 de enero de 2023, respectivamente. Mediante providencias de fechas 15 de diciembre de 2022 y 3 de febrero de 2023, la Corte prorrogó el plazo para la presentación de la dúplica por parte de la Federación de Rusia hasta el 24 de febrero y el 10 de marzo de 2023, respectivamente. La réplica y la dúplica se presentaron dentro de los plazos prorrogados.

89. Las audiencias públicas sobre el fondo del asunto se celebraron del 6 al 14 de junio de 2023.

90. El 31 de enero de 2024, la Corte dictó su fallo sobre el fondo del asunto, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por 13 votos contra 2,

Determina que la Federación de Rusia, al no haber adoptado medidas para investigar los hechos que figuran en la información recibida de Ucrania sobre personas que presuntamente han cometido un delito enunciado en el artículo 2 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ha infringido su obligación dimanante del artículo 9, párrafo 1, de dicho Convenio;

A favor: Presidenta Donoghue; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Sebutinde, Bhandari, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Pocar;

En contra: Magistrada Xue; Magistrado *ad hoc* Tuzmukhamedov;

2) Por 10 votos contra 5,

Rechaza todas las demás alegaciones presentadas por Ucrania con respecto al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo;

A favor: Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Salam, Iwasawa, Nolte, Brant; Magistrado *ad hoc* Tuzmukhamedov;

En contra: Presidenta Donoghue; Magistrados Sebutinde, Bhandari, Charlesworth; Magistrado *ad hoc* Pocar;

3) Por 13 votos contra 2,

Determina que la Federación de Rusia, por la forma en que ha aplicado su sistema educativo en Crimea después de 2014 en lo que respecta a la enseñanza escolar en idioma ucraniano, ha infringido sus obligaciones dimanantes de los artículos 2, párrafo 1 a), y 5 e) v) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

A favor: Presidenta Donoghue; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Xue, Sebutinde, Bhandari, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Pocar;

En contra: Magistrado Yusuf; Magistrado *ad hoc* Tuzmukhamedov;

4) Por 10 votos contra 5,

Rechaza todas las demás alegaciones presentadas por Ucrania con respecto a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

A favor: Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Salam, Iwasawa, Nolte, Brant; Magistrado *ad hoc* Tuzmukhamedov;

En contra: Presidenta Donoghue; Magistrados Sebutinde, Bhandari, Charlesworth; Magistrado *ad hoc* Pocar;

5) Por 11 votos contra 4,

Determina que la Federación de Rusia, al mantener las limitaciones al Mejlis, ha infringido su obligación dimanante del párrafo 106 1) a) de la providencia de fecha 19 de abril de 2017, en la que se indicaban medidas provisionales;

A favor: Presidenta Donoghue; Magistrados Abraham, Bennouna, Yusuf, Sebutinde, Bhandari, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth; Magistrado *ad hoc* Pocar;

En contra: Magistrados Tomka, Xue, Brant; Magistrado *ad hoc* Tuzmukhamedov;

6) Por 10 votos contra 5,

Determina que la Federación de Rusia ha infringido su obligación dimanante del párrafo 106 2) de la providencia de fecha 19 de abril de 2017, en la que se indicaban medidas provisionales, de abstenerse de toda acción que pudiera agravar o ampliar la controversia entre las partes o dificultar su solución;

A favor: Presidenta Donoghue; Magistrados Tomka, Sebutinde, Bhandari, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Pocar;

En contra: Magistrados Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue; Magistrado *ad hoc* Tuzmukhamedov;

7) Por 11 votos contra 4,

Rechaza todas las demás alegaciones presentadas por Ucrania con respecto a la providencia de fecha 19 de abril de 2017, en la que se indicaban medidas provisionales;

A favor: Presidenta Donoghue; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Bhandari, Salam, Iwasawa, Brant; Magistrado *ad hoc* Tuzmukhamedov;

En contra: Magistrados Sebutinde, Nolte, Charlesworth; Magistrado *ad hoc* Pocar”.

4. *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*

91. El 29 de marzo de 2018, Guyana presentó una demanda contra la República Bolivariana de Venezuela. En su demanda, Guyana solicitó a la Corte que confirmara “la validez jurídica y el efecto vinculante del laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 relativo a la frontera entre la colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela”. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo IV, párrafo 2, del Acuerdo para Resolver la Controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, firmado en Ginebra el 17 de febrero de 1966

(el “Acuerdo de Ginebra”), y la decisión del Secretario General de las Naciones Unidas, adoptada el 30 de enero de 2018, de elegir, de conformidad con ese Acuerdo, a la Corte como medio para la solución de la controversia.

92. El 18 de junio de 2018, la República Bolivariana de Venezuela informó a la Corte de que, en su opinión, esta última carecía manifiestamente de competencia para conocer del asunto y que había decidido no participar en el procedimiento.

93. Mediante providencia de fecha 19 de junio de 2018, la Corte decidió que en el procedimiento escrito en la causa se trataría primero la cuestión de su competencia y fijó el 19 de noviembre de 2018 y el 18 de abril de 2019 como plazos respectivos para que Guyana presentara una memoria y la República Bolivariana de Venezuela una contramemoria. La memoria de Guyana se presentó dentro del plazo establecido.

94. Mediante carta de fecha 12 de abril de 2019, la República Bolivariana de Venezuela confirmó que no participaría en el procedimiento escrito, aunque declaró que, en su momento, proporcionaría a la Corte información para ayudarla “a cumplir su [deber] en virtud del Artículo 53, párrafo 2, de su Estatuto”. El 28 de noviembre de 2019, la República Bolivariana de Venezuela presentó a la Corte un documento titulado “Memorando de la República Bolivariana de Venezuela sobre la demanda presentada ante la Corte Internacional de Justicia por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018”.

95. Posteriormente se celebró una audiencia pública en formato híbrido el 30 de junio de 2020, que contó con la participación de la delegación de Guyana.

96. El 18 de diciembre de 2020, la Corte pronunció su fallo, en el que concluyó que era competente para conocer de la demanda interpuesta por Guyana en lo referente a la validez del laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 y a la cuestión conexa de la solución definitiva de la controversia sobre la frontera terrestre entre Guyana y la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, declaró que carecía de competencia para pronunciarse sobre las reclamaciones de Guyana derivadas de hechos ocurridos después de la firma del Acuerdo de Ginebra.

97. Mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2021, la Corte fijó el 8 de marzo de 2022 y el 8 de marzo de 2023 como plazos respectivos para que Guyana presentara una memoria y la República Bolivariana de Venezuela una contramemoria. La memoria de Guyana se presentó dentro del plazo establecido.

98. El 7 de junio de 2022, la República Bolivariana de Venezuela opuso excepciones preliminares a la admisibilidad de la demanda de Guyana. Mediante providencia de fecha 13 de junio de 2022, la Corte fijó el 7 de octubre de 2022 como plazo para que Guyana formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a dichas excepciones preliminares. Guyana presentó sus observaciones escritas sobre las excepciones preliminares de la República Bolivariana de Venezuela dentro del plazo establecido.

99. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares planteadas por la República Bolivariana de Venezuela se celebraron del 17 al 22 de noviembre de 2022.

100. El 6 de abril de 2023, la Corte pronunció su fallo, en el que consideró que la República Bolivariana de Venezuela había planteado, en esencia, una única excepción preliminar. La Corte rechazó esa excepción preliminar y determinó que podía pronunciarse sobre el fondo de las reclamaciones de Guyana en la medida en que estuvieran comprendidas en el ámbito de aplicación del fallo de fecha 18 de diciembre de 2020, anteriormente descrito.

101. Mediante providencia de esa misma fecha, la Corte fijó el 8 de abril de 2024 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de la República Bolivariana de Venezuela, escrito que se presentó dentro del plazo establecido.

102. El 30 de octubre de 2023, Guyana presentó una solicitud de medidas provisionales. En su solicitud, Guyana afirmó que, el 23 de octubre de 2023, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela había publicado una lista de cinco preguntas que tenía previsto plantear al pueblo venezolano el 3 de diciembre de 2023 como parte de un referéndum consultivo.

103. Según Guyana, el propósito de estas preguntas era “obtener respuestas que apoyaran la decisión de Venezuela de abandonar [el actual procedimiento ante la Corte] y recurrir en su lugar a medidas unilaterales para ‘resolver’ la controversia con Guyana mediante la anexión formal y la integración a Venezuela de todo el territorio objeto de este procedimiento”.

104. Las audiencias públicas para examinar la solicitud de medidas provisionales presentada por Guyana se celebraron los días 14 y 15 de noviembre de 2023.

105. El 1 de diciembre de 2023, la Corte dictó su providencia sobre dicha solicitud, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

Indica las siguientes medidas provisionales:

1) Por unanimidad,

Hasta que la Corte dicte una decisión definitiva sobre la causa, la República Bolivariana de Venezuela se abstendrá de adoptar cualquier medida que modifique la situación que impera actualmente en el territorio en disputa, en virtud de la cual la República Cooperativa de Guyana administra dicha zona y ejerce el control sobre ella;

2) Por unanimidad,

Las dos partes deben abstenerse de cualquier acto que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución”.

106. Mediante otra providencia de fecha 14 de junio de 2024, la Corte fijó el 9 de diciembre de 2024 y el 11 de agosto de 2025 como plazos respectivos para que Guyana presentara una réplica y la República Bolivariana de Venezuela una réplica.

5. *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*

107. El 16 de julio de 2018, la República Islámica del Irán presentó una demanda contra los Estados Unidos sobre una controversia relativa a presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares firmado por ambos Estados en Teherán el 15 de agosto de 1955 y que entró en vigor el 16 de junio de 1957. La República Islámica del Irán señaló que su demanda se refería a la decisión adoptada en mayo de 2018 por los Estados Unidos de imponer una serie de medidas restrictivas a la República Islámica del Irán y a las empresas y nacionales iraníes. La República Islámica del Irán pidió a la Corte que fallara, estableciera y declarara que, con esas medidas y otras que habían anunciado, los Estados Unidos habían incumplido múltiples obligaciones dimanantes del Tratado de Amistad, que debían poner fin a esos incumplimientos y que debían indemnizar a la República Islámica del Irán por el daño causado. El demandante invocó el artículo XXI, párrafo 2, del Tratado de Amistad como fundamento de la competencia de la Corte.

108. El 16 de julio de 2018, la República Islámica del Irán también presentó una solicitud de medidas provisionales.

109. El 3 de octubre de 2018, la Corte dictó una providencia sobre esa solicitud, en la que afirmaba en particular que los Estados Unidos debían eliminar los obstáculos que las medidas anunciadas el 8 de mayo de 2018 impusieron a la libertad de exportación al territorio de la República Islámica del Irán de determinadas categorías de bienes y servicios, y asegurarse de que se concedieran los permisos y autorizaciones necesarios y de que las transferencias de fondos no estuvieran sujetas a ninguna restricción cuando se refirieran a dichos bienes y servicios.

110. Mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2018, la Corte fijó el 10 de abril y el 10 de octubre de 2019 como plazos respectivos para que la República Islámica del Irán presentara una memoria y los Estados Unidos una contramemoria. Estos plazos se prorrogaron posteriormente hasta el 24 de mayo de 2019 y el 10 de enero de 2020, respectivamente, mediante una providencia del Presidente de fecha 8 de abril de 2019. La memoria de la República Islámica del Irán se presentó dentro del plazo prorrogado.

111. El 23 de agosto de 2019, los Estados Unidos opusieron excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

112. El 3 de febrero de 2021, tras celebrar audiencias públicas, la Corte pronunció su fallo, en el que rechazó todas las excepciones preliminares planteadas por los Estados Unidos, se declaró competente para conocer de la demanda interpuesta por la República Islámica del Irán sobre la base del Tratado de Amistad e indicó que dicha demanda era admisible.

113. Mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2021, la Corte fijó el 20 de septiembre de 2021 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de los Estados Unidos. A raíz de una solicitud de los Estados Unidos, mediante providencia de fecha 21 de julio de 2021, la Corte prorrogó ese plazo hasta el 22 de noviembre de 2021. La contramemoria de los Estados Unidos se presentó dentro del plazo prorrogado.

114. Mediante providencia de fecha 21 de enero de 2022, la Corte fijó el 21 de noviembre de 2022 y el 21 de septiembre de 2023 como plazos respectivos para que la República Islámica del Irán presentara una réplica y los Estados Unidos una dúplica.

115. Mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2022, la Corte prorrogó hasta el 21 de diciembre de 2022 y el 23 de octubre de 2023 los plazos respectivos para que la República Islámica del Irán presentara una réplica y los Estados Unidos una dúplica. La réplica se presentó dentro del plazo prorrogado.

116. Mediante providencia de fecha 18 de septiembre de 2023, la Corte prorrogó hasta el 15 de diciembre de 2023 el plazo para la presentación de la dúplica de los Estados Unidos. La dúplica se presentó dentro del plazo prorrogado.

6. *Traslado de la Embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)*

117. El 28 de septiembre de 2018, el Estado de Palestina entabló una demanda contra los Estados Unidos con respecto a una controversia relativa a presuntas violaciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961. En la demanda se recordaba que, el 6 de diciembre de 2017, el Presidente de los Estados Unidos había reconocido a Jerusalén como capital de Israel y anunciado el traslado de su Embajada en Israel de Tel Aviv a Jerusalén. La Embajada de los Estados Unidos en Jerusalén fue inaugurada el 14 de mayo de 2018. El Estado de Palestina adujo que de la Convención de Viena se desprendía que la misión diplomática de un Estado acreditante debía establecerse en el territorio del Estado receptor. Por tanto, según el

Estado de Palestina, en vista del estatuto especial de Jerusalén, “el traslado de la Embajada de los Estados Unidos en Israel a la Ciudad Santa de Jerusalén constituye una violación de la Convención de Viena”. En su demanda, el Estado de Palestina pidió a la Corte que declarara que se había producido esa violación y ordenara a los Estados Unidos que le pusieran fin, que adoptaran todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones y que ofrecieran seguridades y garantías de no repetición de su conducta ilícita. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo I del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias.

118. Los Estados Unidos informaron a la Corte de que no se consideraban vinculados por una relación convencional con el demandante en virtud de la Convención de Viena ni de su Protocolo Facultativo. Por consiguiente, en opinión de los Estados Unidos, la Corte carecía claramente de competencia para examinar la demanda y la causa debía retirarse del Registro General de la Corte.

119. Mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2018, la Corte decidió que las actuaciones escritas en la causa debían referirse en primer lugar a las cuestiones de la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. La Corte fijó el 15 de mayo y el 15 de noviembre de 2019 como plazos respectivos para que el Estado de Palestina presentara la memoria y los Estados Unidos la contramemoria abordando esas cuestiones. La memoria del Estado de Palestina se presentó dentro del plazo establecido.

120. Mediante carta de fecha 12 de abril de 2021 dirigida al Secretario, el Estado de Palestina solicitó el aplazamiento de las actuaciones orales que debían celebrarse el 1 de junio de 2021, “con el fin de dar a las partes la oportunidad de encontrar una solución a la controversia mediante negociaciones”. Mediante carta de fecha 19 de abril de 2021, se informó al Secretario de que los Estados Unidos no tenían “ninguna objeción a la solicitud del demandante”. Teniendo en cuenta las opiniones de las partes, la Corte decidió aplazar las audiencias hasta nueva orden.

7. *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)*

121. El 7 de junio de 2019, se sometió a la Corte una controversia entre Guatemala y Belice en virtud de un compromiso. De conformidad con los artículos 1 y 2 del compromiso, las partes solicitaron a la Corte que se pronunciara, de acuerdo con las normas aplicables del derecho internacional especificadas en el Artículo 38, párrafo 1, de su Estatuto, sobre todas las reclamaciones jurídicas planteadas por Guatemala contra Belice en relación con determinados territorios terrestres e insulares y con cualquier espacio marítimo generado por ellos, a fin de determinar los derechos de ambas partes en esos territorios y espacios y determinar los límites respectivos de estos.

122. Mediante providencia de fecha 18 de junio de 2019, la Corte fijó el 8 de junio de 2020 y el 8 de junio de 2021 como plazos respectivos para que Guatemala presentara una memoria y Belice una contramemoria. Mediante providencia de fecha 22 de abril de 2020, esos plazos se prorrogaron hasta el 8 de diciembre de 2020 y el 8 de junio de 2022, respectivamente. La memoria y la contramemoria se presentaron dentro de los plazos prorrogados.

123. Mediante providencia de fecha 24 de junio de 2022, la Corte fijó el 8 de diciembre de 2022 y el 8 de junio de 2023 como plazos respectivos para que Guatemala presentara una réplica y Belice una réplica. Los escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

8. *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar: intervención de siete Estados)*

124. El 11 de noviembre de 2019, Gambia presentó en la Secretaría una demanda contra Myanmar en relación con presuntas violaciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948. En su demanda, Gambia pidió a la Corte, entre otras cosas, que fallara y declarara que Myanmar había incumplido sus obligaciones en virtud de la Convención, que debía poner fin de inmediato a todo hecho internacionalmente ilícito, que debía cumplir sus obligaciones de reparación en favor de las víctimas de actos de genocidio pertenecientes al grupo rohinyá, y que debía ofrecer seguridades y garantías de no repetición. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo IX de la Convención.

125. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales.

126. El 23 de enero de 2020, la Corte dictó una providencia en la que indicaba una serie de medidas provisionales, y requería, entre otras cosas, que Myanmar adoptara, en relación con los miembros del grupo rohinyá presentes en su territorio, todas las medidas que estuvieran a su alcance para impedir que se cometieran todos los actos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; adoptara medidas eficaces para prevenir la destrucción y asegurar la preservación de las pruebas relacionadas con las denuncias de dichos actos; y presentara un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia en un plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de esta, y posteriormente cada seis meses, hasta que la Corte dictara una decisión definitiva sobre la causa.

127. Mediante otra providencia de fecha 23 de enero de 2020, la Corte fijó el 23 de julio de 2020 y el 25 de enero de 2021 como plazos respectivos para que Gambia presentara una memoria y Myanmar una contramemoria. Mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2020, la Corte prorrogó esos plazos hasta el 23 de octubre de 2020 y el 23 de julio de 2021, respectivamente. La memoria de Gambia se presentó dentro del plazo prorrogado.

128. El 20 de enero de 2021, Myanmar opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

129. El 22 de julio de 2022, tras la celebración de audiencias públicas, la Corte pronunció su fallo, en el que rechazó las excepciones preliminares planteadas por Myanmar, se declaró competente para conocer de la demanda interpuesta por Gambia sobre la base del artículo IX de la Convención contra el Genocidio e indicó que dicha demanda era admisible.

130. Mediante providencia de fecha 22 de julio de 2022, la Corte fijó el 24 de abril de 2023 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de Myanmar. A raíz de una solicitud formulada por Myanmar, la Corte prorrogó dicho plazo, primero hasta el 24 de mayo de 2023, mediante providencia de fecha 6 de abril de 2023, y después hasta el 24 de agosto de 2023, mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2023. La contramemoria de Myanmar se presentó dentro del plazo prorrogado.

131. Mediante providencia de fecha 16 de octubre de 2023, la Corte fijó el 16 de mayo de 2024 y el 16 de diciembre de 2024 como plazos respectivos para que Gambia presentara una réplica y Myanmar una réplica. La réplica de Gambia se presentó dentro del plazo establecido.

132. El 15 de noviembre de 2023, Maldivas presentó una declaración de intervención en la causa con referencia al Artículo 63 del Estatuto de la Corte. En esa misma fecha, Alemania, el Canadá, Dinamarca, Francia, el Reino de los Países Bajos y el Reino

Unido presentaron una declaración conjunta de intervención con arreglo a la disposición mencionada.

133. Myanmar opuso excepciones a la admisibilidad de las dos declaraciones de intervención. De conformidad con el artículo 84, párrafo 2, de su Reglamento, la Corte decidió oír a las partes mediante procedimiento escrito. La Corte fijó el 26 de febrero de 2024 como plazo para que los Estados que solicitaban intervenir presentaran por escrito sus observaciones sobre la admisibilidad de sus declaraciones y el 26 de marzo de 2024 como plazo para que las partes presentaran por escrito sus observaciones al respecto. Ambas series de observaciones se presentaron por escrito dentro del plazo establecido.

134. Mediante providencia de fecha 3 de julio de 2024, la Corte se pronunció sobre la admisibilidad de las declaraciones de intervención en virtud del Artículo 63 de su Estatuto. La parte dispositiva de la providencia establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por unanimidad,

Decide que la declaración de intervención presentada por la República de Maldivas en virtud del Artículo 63 del Estatuto es admisible en la medida en que se refiere a la interpretación de disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

2) Por unanimidad,

Decide que la declaración de intervención presentada conjuntamente por la República Federal de Alemania, el Canadá, el Reino de Dinamarca, la República Francesa, el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en virtud del Artículo 63 del Estatuto es admisible en la medida en que se refiere a la interpretación de disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio”.

9. *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)*

135. El 5 de marzo de 2021, se sometió a la Corte una controversia entre el Gabón y Guinea Ecuatorial mediante un compromiso que se había firmado en 2016 y había entrado en vigor en marzo de 2020. En el compromiso, las partes solicitaron a la Corte “que determine si los títulos jurídicos, tratados y convenios internacionales invocados por las partes son aplicables en las relaciones entre la República Gabonesa y la República de Guinea Ecuatorial en lo que se refiere a la delimitación de sus fronteras marítima y terrestre comunes y a la soberanía sobre las islas de [Mbanié/]Mbañe, [Cocotiers/]Cocoteros y Conga”.

136. En el compromiso se indica que “la República Gabonesa reconoce como [aplicables] a la controversia el Convenio Especial para Determinar los Límites entre las Posesiones Españolas y Francesas del África Occidental, en la Costa del Sahara y en la del Golfo de Guinea, hecho en París el 27 de junio de 1900, y el Convenio que Delimita las Fronteras Terrestres y Marítimas de Guinea Ecuatorial y [del] Gabón, hecho en Bata el 12 de septiembre de 1974”, y que “la República de Guinea Ecuatorial reconoce como aplicable a la controversia el Convenio Especial para Determinar los Límites entre las Posesiones Españolas y Francesas del África Occidental, en la Costa del Sahara y en la del Golfo de Guinea, hecho en París el 27 de junio de 1900”.

137. En el compromiso, tanto el Gabón como Guinea Ecuatorial se reservan el derecho de invocar otros títulos jurídicos y exponen sus puntos de vista comunes

sobre el procedimiento que se ha de seguir para las actuaciones escritas y orales ante la Corte.

138. Mediante providencia de fecha 7 de abril de 2021, la Corte fijó el 5 de octubre de 2021 y el 5 de mayo de 2022 como plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial presentara una memoria y el Gabón una contramemoria. Esos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

139. Mediante providencia de fecha 6 de mayo de 2022, la Presidenta de la Corte fijó el 5 de octubre de 2022 y el 6 de marzo de 2023 como plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial presentara una réplica y el Gabón una dúplica. Esos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

140. Está previsto que las audiencias públicas sobre el fondo del asunto se celebren del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2024.

10. *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*

141. El 16 de septiembre de 2021, Armenia presentó una demanda contra Azerbaiyán por presuntas violaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. En su demanda, el demandante sostuvo que “Azerbaiyán ha sometido a los armenios a discriminación racial durante decenios” y que, “como resultado de esa política de odio a los armenios patrocinada por el Estado, los armenios han sido objeto de discriminación generalizada, matanzas, torturas y otros abusos”. Según Armenia, esos actos habían ido dirigidos contra personas de origen étnico o nacional armenio, independientemente de su nacionalidad real. Armenia alegó que “estas prácticas se volvieron a poner de manifiesto en septiembre de 2020, tras la agresión de Azerbaiyán contra la República de Artsaj y Armenia” y que, “durante ese conflicto armado, Azerbaiyán cometió graves violaciones de la [Convención]”. El demandante alegó que “incluso después del fin de las hostilidades”, tras el alto el fuego que había entrado en vigor el 10 de noviembre de 2020, “Azerbaiyán ha seguido cometiendo asesinatos, torturas y otros abusos contra prisioneros de guerra, rehenes y otros detenidos armenios”.

142. En su demanda, Armenia afirmó, entre otras cosas, que Azerbaiyán era “responsable de vulnerar la [Convención], incluidos los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7”. Armenia sostuvo además que “todos los esfuerzos de buena fe de Armenia para poner fin a las violaciones de la [Convención] por Azerbaiyán a través de otros medios han fracasado”. Por tal motivo, Armenia solicitó a la Corte que “exija que Azerbaiyán rinda cuentas de sus violaciones de la [Convención], evite daños futuros y repare los daños ya causados”.

143. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 22 de la Convención, en la que ambos Estados son partes.

144. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales.

145. El 7 de diciembre de 2021, tras la celebración de audiencias públicas, la Corte dictó su providencia sobre dicha solicitud, en la que indicaba determinadas medidas provisionales. En particular, la Corte decidió que, de conformidad con las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Azerbaiyán debía: a) proteger contra la violencia y las lesiones corporales a todas las personas capturadas en relación con el conflicto de 2020 que permanecieran detenidas y garantizar su seguridad e igualdad ante la ley; b) adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la incitación y promoción del odio y la discriminación raciales contra

las personas de origen nacional o étnico armenio, incluso por parte de sus funcionarios e instituciones públicas; y c) adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y castigar los actos de vandalismo y profanación que afecten al patrimonio cultural armenio, incluidos las iglesias y otros lugares de culto, los monumentos, los lugares emblemáticos, los cementerios y los artefactos. Además, la Corte ordenó a ambas partes que se abstuvieran de realizar cualquier acto que pudiera agravar o ampliar la controversia o dificultar su solución.

146. Mediante providencia de fecha 21 de enero de 2022, la Corte fijó el 23 de enero de 2023 y el 23 de enero de 2024 como plazos respectivos para que Armenia presentara una memoria y Azerbaiyán una contramemoria. La memoria de Armenia se presentó dentro del plazo establecido.

147. El 19 de septiembre de 2022, Armenia, haciendo referencia al artículo 76 del Reglamento de la Corte, solicitó la modificación de la providencia de la Corte de 7 de diciembre de 2021 en la que se indicaban medidas provisionales. Mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2022, la Corte concluyó que las hostilidades que habían estallado “entre las partes en septiembre de 2022 y la detención de personal militar armenio no constituyen un cambio en la situación que justifique la modificación de la providencia de 7 de diciembre de 2021 en virtud del artículo 76 del Reglamento de la Corte” y reafirmó las medidas provisionales indicadas en su providencia de fecha 7 de diciembre de 2021.

148. El 28 de diciembre de 2022, Armenia presentó una segunda solicitud de medidas provisionales. Mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2023, tras celebrar audiencias públicas sobre dicha solicitud, la Corte indicó una nueva medida provisional, que ordenaba a Azerbaiyán que tomara todas las medidas a su disposición para garantizar la circulación sin trabas de personas, vehículos y mercancías por el corredor de Lachín en ambas direcciones.

149. El 21 de abril de 2023, Azerbaiyán planteó excepciones preliminares a la competencia de la Corte. Mediante providencia de fecha 25 de abril de 2023, la Presidenta de la Corte fijó el 21 de agosto de 2023 como plazo para que Armenia formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares planteadas por Azerbaiyán. Armenia presentó su escrito dentro del plazo establecido.

150. El 15 de mayo de 2023, la Corte recibió una solicitud de Armenia pidiéndole que modificara su providencia de fecha 22 de febrero de 2023, en la que había indicado una medida provisional. Mediante providencia de fecha 6 de julio de 2023, la Corte concluyó que las circunstancias a las que Armenia se refería en su solicitud no constituían “un cambio en la situación que justifique la modificación de la providencia de fecha 22 de febrero de 2023”.

151. El 28 de septiembre de 2023, Armenia presentó a la Corte otra solicitud de medidas provisionales. Las audiencias públicas sobre esa solicitud se celebraron el 12 de octubre de 2023.

152. El 17 de noviembre de 2023, la Corte dictó su providencia sobre dicha solicitud, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

Indica las siguientes medidas provisionales:

- 1) Por 13 votos contra 2,

La República de Azerbaiyán debe, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial: i) garantizar que las personas que hayan abandonado Nagorno Karabaj después del 19 de septiembre de 2023 y que deseen regresar allí puedan hacerlo de forma segura, rápida y sin obstáculos; ii) garantizar que las personas que permanecieron en Nagorno Karabaj después del 19 de septiembre de 2023 y que deseen partir puedan hacerlo de forma segura, rápida y sin obstáculos; y iii) garantizar que las personas que permanecieron en Nagorno Karabaj después del 19 de septiembre de 2023 o que regresaron allí y que deseen quedarse estén libres del uso de la fuerza o de intimidación que pueda provocar su huida;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Bennouna, Xue, Sebutinde, Bhandari, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Magistrado Yusuf; Magistrado *ad hoc* Koroma;

2) Por 13 votos contra 2,

La República de Azerbaiyán debe, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, proteger y conservar los documentos y actas de registro, identidad y propiedad privada que conciernan a las personas señaladas en el apartado 1 y tener debidamente en cuenta dichos documentos y registros en sus prácticas administrativas y legislativas;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Bennouna, Xue, Sebutinde, Bhandari, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Magistrado Yusuf; Magistrado *ad hoc* Koroma;

3) Por 13 votos contra 2,

La República de Azerbaiyán debe presentar a la Corte, en el plazo de ocho semanas a partir de la fecha de la presente providencia, un informe sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las medidas provisionales indicadas y a los compromisos asumidos por el agente de la República de Azerbaiyán en nombre de su Gobierno en la audiencia pública celebrada en la tarde del 12 de octubre de 2023;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Bennouna, Xue, Sebutinde, Bhandari, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Magistrado Yusuf; Magistrado *ad hoc* Koroma”.

153. Del 15 al 19 de abril de 2024, la Corte celebró audiencias públicas sobre las excepciones preliminares planteadas por Azerbaiyán. Al 31 de julio de 2024, se estaba deliberando sobre el asunto. El fallo de la Corte sobre las excepciones preliminares se pronunciará en una sesión pública, cuya fecha se anunciará oportunamente.

11. *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*

154. El 23 de septiembre de 2021, Azerbaiyán presentó una demanda contra Armenia por presuntas violaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

155. Según el demandante, “Armenia ha cometido y sigue cometiendo una serie de actos discriminatorios contra los azerbaiyanos por razón de su origen ‘nacional o étnico’ en el sentido de [la Convención]”. El demandante alegó que “a través de medios tanto directos como indirectos, Armenia continúa con su política de depuración étnica”, y que “incita al odio y a la violencia por motivos étnicos contra los azerbaiyanos practicando un discurso de odio y difundiendo propaganda racista, incluso en los niveles más altos de su Gobierno”. En referencia al período de hostilidades entre los dos países que había estallado en el cuarto trimestre de 2020, Azerbaiyán afirmó que “Armenia volvió a dispensar a los azerbaiyanos un trato brutal motivado por el odio étnico”. Azerbaiyán sostuvo además que “las políticas y conductas armenias de depuración étnica, aniquilación cultural y fomento del odio contra los azerbaiyanos infringen sistemáticamente los derechos y libertades de los azerbaiyanos, así como los propios derechos de Azerbaiyán, en violación de [la Convención]”.

156. En su demanda, Azerbaiyán alegó, entre otras cosas, que la política y la práctica de discriminación antiazərbayayana por parte de Armenia habían tenido “tanto el propósito como el efecto de anular y menoscabar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los azerbaiyanos, en violación de los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de [la Convención]”. Azerbaiyán añadió que “los intentos de las partes de negociar una solución a las reclamaciones de Azerbaiyán [...] están en punto muerto”. Por tal motivo, Azerbaiyán solicitó a la Corte que exigiera “que Armenia rinda cuentas de sus violaciones” en virtud de la Convención y que “repare el daño infligido así a Azerbaiyán y a su pueblo”.

157. Como fundamento de la competencia de la Corte, Azerbaiyán invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 22 de la Convención, en la que ambos Estados son partes.

158. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales.

159. El 7 de diciembre de 2021, tras la celebración de audiencias públicas, la Corte dictó su providencia sobre dicha solicitud, en la que indicaba determinadas medidas provisionales. En particular, la Corte decidió que, de conformidad con las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención, Armenia debía adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la incitación y promoción del odio racial contra las personas de origen nacional o étnico azerbaiyano, incluso por parte de organizaciones y particulares en su territorio. Además, la Corte ordenó a ambas partes que se abstuvieran de realizar cualquier acto que pudiera agravar o ampliar la controversia o dificultar su solución.

160. Mediante providencia de fecha 21 de enero de 2022, la Corte fijó el 23 de enero de 2023 y el 23 de enero de 2024 como plazos respectivos para que Azerbaiyán presentara una memoria y Armenia una contramemoria. La memoria de Azerbaiyán se presentó dentro del plazo establecido.

161. El 4 de enero de 2023, Azerbaiyán presentó una segunda solicitud de medidas provisionales, en la que pedía a la Corte que ordenara a Armenia que tomara “inmediatamente todas las medidas necesarias para permitir a Azerbaiyán emprender el desminado rápido, seguro y efectivo de las ciudades, pueblos y otras zonas a las que regresarán los civiles azerbaiyanos en el distrito de Lachín, el distrito de Kelbajar y otros distritos de Azerbaiyán anteriormente ocupados” y que abandonara “inmediatamente cualquier otro esfuerzo encaminado a colocar minas terrestres y armas trampa en estas zonas a las que regresarán los civiles azerbaiyanos en el territorio de Azerbaiyán, incluido, entre otros, el uso del corredor de Lachín para este fin, o a patrocinar o apoyar la colocación de dichas minas y armas” y desistiera de dichos esfuerzos.

162. El 22 de febrero de 2023, tras la celebración de audiencias públicas, la Corte dictó una providencia sobre la solicitud de medidas provisionales presentada el 4 de enero de 2023, en la que desestimaba por unanimidad dicha solicitud.

163. El 21 de abril de 2023, Armenia opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. Mediante providencia de fecha 25 de abril de 2023, la Presidenta de la Corte fijó el 21 de agosto de 2023 como plazo para que Azerbaiyán formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a dichas excepciones preliminares. Azerbaiyán presentó su escrito dentro del plazo establecido.

164. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares planteadas por Armenia se celebraron del 22 al 26 de abril de 2024. Al 31 de julio de 2024, se estaba deliberando sobre el asunto. El fallo de la Corte sobre las excepciones preliminares se pronunciará en una sesión pública, cuya fecha se anunciará oportunamente.

12. Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)

165. El 26 de febrero de 2022, Ucrania presentó una demanda contra la Federación de Rusia en relación con “una controversia [...] relativa a la interpretación, aplicación y ejecución de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948”.

166. Ucrania sostuvo, entre otras cosas, que “la Federación de Rusia ha afirmado falsamente que se han producido actos de genocidio en las provincias ucranianas de Luhansk y Donetsk, ha reconocido, utilizando ese pretexto, las denominadas ‘República Popular de Donetsk’ y ‘República Popular de Luhansk’ y, a continuación, ha anunciado y puesto en marcha una ‘operación militar especial’ contra Ucrania”. Ucrania negó “rotundamente” que se hubieran producido tales actos de genocidio y declaró que había presentado la demanda “a los efectos de establecer que Rusia carece de base legal para actuar en Ucrania y contra ella con el fin de prevenir y castigar cualquier presunto genocidio”.

167. Como fundamento de la competencia de la Corte, Ucrania invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo IX de la Convención, en la que ambos Estados son partes.

168. La demanda de Ucrania iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales.

169. El 16 de marzo de 2022, tras la celebración de audiencias públicas con la participación de la delegación de Ucrania, la Corte dictó su providencia sobre dicha solicitud. En su providencia, la Corte indicó diversas medidas provisionales. En particular, la Corte ordenó a la Federación de Rusia que suspendiera de inmediato las operaciones militares que había iniciado el 24 de febrero de 2022 en el territorio de Ucrania y se asegurara de que ninguna de las unidades militares o armadas irregulares que pudieran estar dirigidas o apoyadas por ella, así como ninguna de las organizaciones y personas que pudieran estar sujetas a su control o dirección, adoptara medida alguna para seguir con esas operaciones militares. Además, la Corte ordenó a ambas partes que se abstuvieran de cualquier acto que pudiera agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultara su solución.

170. Mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2022, la Corte fijó el 23 de septiembre de 2022 y el 23 de marzo de 2023 como plazos respectivos para que Ucrania presentara una memoria y la Federación de Rusia una contramemoria. La memoria de Ucrania se presentó el 1 de julio de 2022.

171. El 17 de agosto de 2022, la Unión Europea, haciendo referencia al Artículo 34, párrafo 2, del Estatuto de la Corte, y al artículo 69, párrafo 2, del Reglamento de la Corte, facilitó, por iniciativa propia, información que consideró pertinente para la causa.

172. El 3 de octubre de 2022, la Federación de Rusia opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

173. Mediante providencia de fecha 7 de octubre de 2022, la Corte fijó el 3 de febrero de 2023 como plazo para que Ucrania formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares opuestas por la Federación de Rusia. Ucrania presentó su escrito dentro del plazo establecido.

174. Mediante cartas de fecha 31 de octubre de 2022, la Corte informó a los Estados partes en la Convención de que, teniendo en cuenta el número de declaraciones de intervención presentadas en la causa, consideraba que, en aras de la buena administración de la justicia y la eficacia procesal, cualquier Estado que pretendiera hacer uso del derecho de intervención que le confería el Artículo 63 del Estatuto de la Corte, debía presentar su declaración a más tardar el 15 de diciembre de 2022.

175. Del 21 de julio al 15 de diciembre de 2022, 33 Estados presentaron en la Secretaría de la Corte una declaración de intervención en la causa de conformidad con el Artículo 63, párrafo 2, del Estatuto de la Corte.

176. La Federación de Rusia opuso excepciones a la admisibilidad de todas las declaraciones de intervención. Así pues, de conformidad con el artículo 84, párrafo 2, de su Reglamento, la Corte, decidió oír a las partes y a los Estados que solicitaban intervenir sobre la admisibilidad de las declaraciones de intervención y hacerlo mediante un procedimiento escrito. La Corte fijó el 13 de febrero de 2023 como plazo para que los Estados que solicitaban intervenir presentaran por escrito sus observaciones sobre la admisibilidad de sus declaraciones y el 13 de marzo de 2023 como plazo para que Ucrania y la Federación de Rusia presentaran por escrito sus observaciones al respecto. El plazo para que las partes presentaran por escrito sus observaciones sobre la admisibilidad de las declaraciones de intervención se prorrogó posteriormente hasta el 24 de marzo de 2023. Las observaciones escritas tanto de los Estados que solicitaban intervenir como de las partes se presentaron dentro de los plazos establecidos.

177. Mediante providencia de fecha 5 de junio de 2023, la Corte decidió que las declaraciones de intervención presentadas en virtud del Artículo 63 del Estatuto por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá y el Reino de los Países Bajos (conjuntamente), Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, el Reino Unido, Rumanía y Suecia eran admisibles en la fase de excepciones preliminares del procedimiento en la medida en que se referían a la interpretación del artículo IX y otras disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio que eran relevantes para determinar la competencia de la Corte. La Corte también decidió que la declaración de intervención presentada por los Estados Unidos en virtud del Artículo 63 del Estatuto era inadmisibles en la medida en que se refería a la fase de excepciones preliminares del procedimiento.

178. En la misma providencia, la Corte fijó el 5 de julio de 2023 como plazo para que los Estados cuyas declaraciones de intervención hubieran sido consideradas admisibles en la fase de excepciones preliminares del procedimiento presentaran observaciones escritas sobre el objeto de las intervenciones. Treinta y un Estados intervinientes presentaron observaciones escritas dentro del plazo establecido.

179. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares planteadas por la Federación de Rusia se celebraron del 18 al 27 de septiembre de 2023. Treinta y dos Estados intervinientes presentaron observaciones orales en las audiencias.

180. El 2 de febrero de 2024, la Corte dictó su fallo sobre las excepciones preliminares, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por 15 votos contra 1,

Rechaza la primera excepción preliminar planteada por la Federación de Rusia;

A favor: Presidenta Donoghue; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Vicepresidente Gevorgian;

2) Por 12 votos contra 4,

Estima la segunda excepción preliminar planteada por la Federación de Rusia, que se refiere a las alegaciones c) y d) del párrafo 178 de la memoria de Ucrania;

A favor: Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Bhandari, Salam, Iwasawa, Nolte, Brant; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Presidenta Donoghue; Magistrados Sebutinde, Robinson, Charlesworth;

3) Por 15 votos contra 1,

Rechaza la tercera excepción preliminar planteada por la Federación de Rusia, referida a la alegación b) del párrafo 178 de la memoria de Ucrania;

A favor: Presidenta Donoghue; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Vicepresidente Gevorgian;

4) Por 14 votos contra 2,

Rechaza la tercera excepción preliminar planteada por la Federación de Rusia, referida a las alegaciones c) y d) del párrafo 178 de la memoria de Ucrania;

A favor: Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian;

5) Por 14 votos contra 2,

Rechaza la cuarta excepción preliminar planteada por la Federación de Rusia;

A favor: Presidenta Donoghue; Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Vicepresidente Gevorgian; Magistrado Bennouna;

6) Por 13 votos contra 3,

Rechaza la quinta excepción preliminar planteada por la Federación de Rusia;

A favor: Presidenta Donoghue; Magistrados Tomka, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Abraham, Bennouna;

7) Por 15 votos contra 1,

Rechaza la sexta excepción preliminar planteada por la Federación de Rusia;

A favor: Presidenta Donoghue; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Vicepresidente Gevorgian;

8) Por 15 votos contra 1,

Declara que es competente, sobre la base del artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, para pronunciarse sobre la alegación b) del párrafo 178 de la memoria de Ucrania;

A favor: Presidenta Donoghue; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Vicepresidente Gevorgian;

9) Por 13 votos contra 3,

Declara que la alegación b) del párrafo 178 de la memoria de Ucrania es admisible.

A favor: Presidenta Donoghue; Magistrados Tomka, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Abraham, Bennouna”.

181. Mediante otra providencia de fecha 2 de febrero de 2024, la Corte fijó el 2 de agosto de 2024 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de la Federación de Rusia. Mediante providencia de fecha 30 de julio de 2024, la Corte prorrogó ese plazo hasta el 16 de septiembre de 2024.

13. Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes de propiedad estatal (Alemania c. Italia)

182. El 29 de abril de 2022, Alemania presentó una demanda contra Italia por presunta vulneración de su inmunidad jurisdiccional como Estado soberano.

183. En su demanda, Alemania recordó que, el 3 de febrero de 2012, la Corte pronunció su fallo sobre la cuestión de la inmunidad jurisdiccional en la causa relativa

a las *Inmunities jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia: intervención de Grecia)*. Alemania indicó que, “a pesar de los pronunciamientos [que figuraban en ese fallo], los tribunales internos italianos han recibido, desde 2012, un número significativo de nuevas demandas contra Alemania en violación de la inmunidad soberana de Alemania”. Alemania se refirió, en particular, a la sentencia núm. 238/2014, de 22 de octubre de 2014, del Tribunal Constitucional italiano, por la que este había “reconocido ‘el deber del juez italiano [...] de cumplir el fallo de la [Corte Internacional de Justicia] de 3 de febrero de 2012’”, pero, sin embargo, había “sometido ese mismo deber al ‘principio fundamental de protección judicial de los derechos fundamentales’ del derecho constitucional italiano, el cual ha interpretado en el sentido de permitir la presentación de demandas particulares contra Estados soberanos por parte de víctimas de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad”. Alemania argumentó que la sentencia núm. 238/2014 del Tribunal Constitucional italiano, “dictada en consciente violación del derecho internacional y del deber de Italia de cumplir un fallo del órgano judicial principal de las Naciones Unidas, ha tenido amplias consecuencias”. Añadió que, desde que se dictó la sentencia, se habían “planteado al menos 25 nuevas causas contra Alemania [ante los tribunales italianos]” y que “en al menos 15 procedimientos, los tribunales nacionales italianos [...] han sustanciado y resuelto demandas contra Alemania en relación con la conducta del Reich alemán durante la Segunda Guerra Mundial”.

184. Como fundamento de la competencia de la Corte, Alemania invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 1 del Convenio Europeo para el Arreglo Pacífico de las Controversias de 29 de abril de 1957.

185. La demanda de Alemania iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales. Se programó para el 9 de mayo de 2022 el inicio de las audiencias sobre dicha solicitud.

186. Mediante carta de fecha 4 de mayo de 2022, Alemania informó a la Corte de que, a raíz de los recientes acontecimientos judiciales en Italia y de las conversaciones entre los representantes de los dos Estados mantenidas del 2 al 4 de mayo de 2022, había decidido retirar su solicitud de medidas provisionales.

187. Mediante providencia de fecha 10 de mayo de 2022, la Presidenta de la Corte hizo constar que Alemania había retirado su solicitud de medidas provisionales.

188. Mediante providencia de fecha 10 de junio de 2022, la Corte fijó el 12 de junio de 2023 y el 12 de junio de 2024 como plazos respectivos para que Alemania presentara una memoria e Italia una contramemoria. Mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2023, la Corte prorrogó esos plazos hasta el 12 de enero de 2024 y el 12 de agosto de 2025, respectivamente. Mediante providencia de la Presidenta de fecha 5 de diciembre de 2023, esos plazos se prorrogaron de nuevo hasta el 12 de enero de 2025 y el 12 de agosto de 2027, respectivamente.

14. *Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*

189. El 29 de septiembre de 2022, Guinea Ecuatorial interpuso una demanda contra Francia respecto de una controversia relativa a la supuesta violación por parte de Francia de las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 31 de octubre de 2003, alegando que Francia no había restituido a Guinea Ecuatorial los bienes que constituían el producto de un delito de malversación de fondos públicos cometido contra ese país, incluidos los bienes inmuebles de los que era propietaria efectiva y legítima antes de su confiscación por Francia, y que Francia no había prestado a Guinea Ecuatorial la cooperación y la asistencia necesarias para que se le restituyeran dichos bienes. Como

fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 66 de la Convención contra la Corrupción.

190. En su demanda, Guinea Ecuatorial afirmó que, el 15 de septiembre de 2011, había adquirido de Teodoro Nguema Obiang Mangue todas las acciones de cinco sociedades suizas, una de las cuales poseía la totalidad del capital social de dos sociedades francesas, entre ellas la “Société du 42 avenue Foch”, que gestionaba el edificio situado en la misma dirección de París. Guinea Ecuatorial alegó además que, el 28 de julio de 2021, el Tribunal de Casación francés había confirmado la condena de Teodoro Nguema Obiang Mangue por el delito de blanqueo del producto de la malversación de fondos públicos, uso indebido de activos corporativos y abuso de confianza, y que el Tribunal de Casación también había confirmado la confiscación del edificio, de los bienes que habían sido incautados y de otros bienes muebles. Guinea Ecuatorial afirmó que había presentado solicitudes, sobre la base de la Convención contra la Corrupción, para la restitución de ciertos activos correspondientes a bienes confiscados por Francia, a las que este último país no había respondido. Guinea Ecuatorial añadió que, el 29 de julio de 2022, Francia había anunciado “la inminente puesta en venta de un bien cuya restitución solicita Guinea Ecuatorial, a saber, el edificio situado en el número 40-42 de la avenida Foch de París”.

191. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales que, según el demandante, eran “necesarias para proteger su derecho a la restitución del edificio situado en el número 40-42 de la avenida Foch”. El demandante consideró que existía “un riesgo inminente de perjuicio irreparable para [este] derecho”, ya que “el procedimiento de licitación y la venta del edificio harían imposible la restitución de [este] bien”. Se programó para el 2 de noviembre de 2022 el inicio de las audiencias sobre dicha solicitud.

192. Mediante carta comunicada a la Secretaría de la Corte en forma de nota verbal de fecha 19 de octubre de 2022, el agente de Guinea Ecuatorial informó a la Corte de que su Gobierno había decidido retirar su solicitud de medidas provisionales.

193. Mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2022, la Presidenta de la Corte hizo constar que Guinea Ecuatorial había retirado su solicitud de medidas provisionales.

194. Mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2022, la Corte fijó el 17 de julio de 2023 y el 19 de febrero de 2024 como plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial presentara una memoria y Francia una contramemoria. Los escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

195. Mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2024, el Presidente de la Corte fijó el 28 de marzo de 2025 y el 28 de enero de 2026 como plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial presentara una réplica y Francia una réplica.

15. *Soberanía sobre los cayos Zapotillos/Sapodilla Cayes (Belice c. Honduras)*

196. El 16 de noviembre de 2022, Belice interpuso una demanda contra Honduras en relación con una controversia relativa a la soberanía sobre los cayos Zapotillos/Sapodilla Cayes, que describió como un grupo de cayos situados en el golfo de Honduras, en el extremo sur de la barrera de arrecifes de Belice.

197. En su demanda, Belice afirmó que, desde principios del siglo XIX, los cayos Zapotillos habían formado parte del territorio de Belice, inicialmente como parte del asentamiento de Belice y posteriormente de la colonia de Honduras Británica, y desde 1981 como parte del Estado independiente de Belice. El demandante argumentó que,

“con arreglo al derecho internacional, Belice tiene la soberanía sobre los cayos Zapotillos” y que “la reclamación de Honduras sobre los cayos Zapotillos, articulada en su Constitución de 1982, que permanece en vigor como una cuestión de derecho interno de Honduras, no tiene fundamento en el derecho internacional”.

198. Belice solicitó a la Corte que fallara y declarara “que, entre Belice y Honduras, Belice tiene la soberanía sobre los cayos Zapotillos”. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) de 30 de abril de 1948 y el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte.

199. Mediante providencia de fecha 2 de febrero de 2023, la Corte fijó el 2 de mayo y el 4 de diciembre de 2023 como plazos respectivos para que Belice presentara la memoria y Honduras la contramemoria. Los escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

200. El 1 de diciembre de 2023, Guatemala, haciendo referencia al Artículo 62 del Estatuto de la Corte, presentó una petición de permiso para intervenir en la causa. De conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Corte, se invitó a Belice y a Honduras a presentar observaciones escritas sobre si se debería conceder a Guatemala el permiso para intervenir. Dichas observaciones escritas fueron debidamente formuladas por las partes.

16. *Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. República Árabe Siria)*

201. El 8 de junio de 2023, el Canadá y el Reino de los Países Bajos interpusieron una demanda conjunta contra la República Árabe Siria por supuestas violaciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En su demanda, el Canadá y el Reino de los Países Bajos alegaron que Siria había cometido “innumerables violaciones del derecho internacional, comenzando al menos en 2011, con su violenta represión de las manifestaciones civiles, y continuando a medida que la situación en Siria se convertía en un conflicto armado prolongado”. Según los demandantes, “estas violaciones incluyen el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [...], incluso mediante el trato aborrecible de los detenidos, las condiciones inhumanas en los lugares de detención, las desapariciones forzadas, el uso de la violencia sexual y de género, y la violencia contra los niños”. Los demandantes afirmaron que las violaciones de las que Siria era responsable también incluían el empleo de armas químicas. Como fundamento de la competencia de la Corte, los demandantes invocaron el artículo 30, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura y el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte.

202. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales “para preservar y proteger los derechos debidos [al Canadá y al Reino de los Países Bajos] en virtud de la Convención contra la Tortura, que Siria sigue violando, y proteger la vida y la integridad física y mental de las personas que en Siria están siendo sometidas a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o corren el riesgo de serlo”.

203. Las audiencias públicas sobre la solicitud de medidas provisionales, que inicialmente estaba previsto que comenzaran el 19 de julio de 2023, se aplazaron a raíz de una solicitud en ese sentido de la República Árabe Siria.

204. El 10 de octubre de 2023 se celebró una audiencia pública con la participación de las delegaciones del Canadá y el Reino de los Países Bajos.

205. El 16 de noviembre de 2023, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud de medidas provisionales, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

Indica las siguientes medidas provisionales:

1) Por 13 votos contra 2,

La República Árabe Siria, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, debe adoptar todas las medidas a su alcance para prevenir los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y velar por que sus funcionarios, así como las organizaciones o personas que puedan estar bajo su control, dirección o influencia, no cometan ningún acto de tortura ni otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

A favor: Presidenta Donoghue; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant;

En contra: Vicepresidente Gevorgian; Magistrada Xue;

2) Por 13 votos contra 2,

La República Árabe Siria debe adoptar medidas efectivas para impedir la destrucción y garantizar la conservación de cualquier prueba relacionada con denuncias de actos incluidos en el ámbito de aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

A favor: Presidenta Donoghue; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant;

En contra: Vicepresidente Gevorgian; Magistrada Xue”.

206. Mediante providencia de fecha 1 de febrero de 2024, la Corte fijó el 3 de febrero de 2025 y el 3 de febrero de 2026 como plazos respectivos para que el Canadá y el Reino de los Países Bajos presentaran una memoria y la República Árabe Siria una contramemoria.

17. *Presuntas violaciones de las inmunidades del Estado (República Islámica del Irán c. Canadá)*

207. El 27 de junio de 2023, la República Islámica del Irán interpuso una demanda contra el Canadá en relación con las presuntas violaciones de las inmunidades del Estado.

208. En su demanda, la República Islámica del Irán alegó que, desde 2012, el Canadá había adoptado y aplicado una serie de medidas legislativas, ejecutivas y judiciales contra la República Islámica del Irán y sus bienes. Según la República Islámica del Irán, esas medidas habían anulado “las inmunidades a las que el Irán tiene derecho, tanto con respecto a la inmunidad jurisdiccional como a la inmunidad frente a medidas coercitivas”. En consecuencia, la República Islámica del Irán solicitó a la Corte que fallara y declarara, entre otras cosas, que, al no respetar las inmunidades de la República Islámica del Irán y sus bienes, el Canadá había infringido sus obligaciones internacionales para con la República Islámica del Irán, en particular al permitir que se presentaran demandas contra la República Islámica del Irán por presunto apoyo al

terrorismo, al reconocer o ejecutar en el Canadá sentencias extranjeras dictadas contra la República Islámica del Irán por presunto apoyo al terrorismo, y al permitir y adoptar medidas de coerción previas y posteriores a las sentencias contra bienes de la República Islámica del Irán.

209. La República Islámica del Irán invocó como fundamento de la competencia de la Corte el Artículo 36, párrafo 2, y el Artículo 40, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 38 del Reglamento de la Corte.

210. Mediante providencia de fecha 16 de octubre de 2023, la Corte fijó el 16 de octubre de 2024 y el 16 de octubre de 2025 como plazos respectivos para que la República Islámica del Irán presentara una memoria y el Canadá una contramemoria.

18. *Incidente aéreo de 8 de enero de 2020 (Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido c. República Islámica del Irán)*

211. El 4 de julio de 2023, el Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido interpusieron una demanda conjunta contra la República Islámica del Irán en relación con una controversia en el marco del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 (el “Convenio de Montreal”).

212. En su demanda, el Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido alegaban que la República Islámica del Irán había incumplido una serie de obligaciones dimanantes del Convenio de Montreal como consecuencia del derribo, el 8 de enero de 2020, de una aeronave civil en servicio, el vuelo PS752 de Ukraine International Airlines, por personal militar del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica de la República Islámica del Irán. En la colisión murieron los 176 pasajeros y los miembros de la tripulación del vuelo, muchos de los cuales eran ciudadanos y residentes de los Estados demandantes.

213. Según los demandantes, la República Islámica del Irán no adoptó todas las medidas viables para impedir la comisión ilícita e intencionada de un delito descrito en el artículo 1 del Convenio de Montreal, incluida la destrucción del vuelo PS752, y posteriormente no llevó a cabo una investigación y un enjuiciamiento penales imparciales, transparentes y justos acordes con el derecho internacional. En opinión de los demandantes, estos y otros actos y omisiones de la República Islámica del Irán infringieron las exigencias impuestas por el Convenio de Montreal.

214. El Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido invocaron como fundamento de la competencia de la Corte el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 14, párrafo 1, del Convenio de Montreal.

215. Mediante providencia de fecha 16 de octubre de 2023, la Corte fijó el 16 de octubre de 2024 y el 16 de octubre de 2025 como plazos respectivos para que el Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido presentara una memoria y la República Islámica del Irán una contramemoria.

19. *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)*

216. El 29 de diciembre de 2023, Sudáfrica interpuso una demanda contra Israel con respecto a los supuestos incumplimientos por parte de Israel de sus obligaciones dimanantes de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en relación con los palestinos de la Franja de Gaza.

217. Los actos y omisiones de Israel denunciados por Sudáfrica incluían matar a palestinos de Gaza, lesionar gravemente su integridad física y mental y someterlos a condiciones de existencia que acarrear su destrucción física. Según el demandante,

estos actos y omisiones “tienen carácter genocida, ya que se cometen con la intención específica requerida [...] de destruir a los palestinos de Gaza como parte del grupo nacional, racial y étnico palestino más amplio”. En consecuencia, Sudáfrica alegó que la conducta de Israel en relación con los palestinos de Gaza infringía sus obligaciones dimanantes de la Convención. Sudáfrica sostuvo que “Israel, desde el 7 de octubre de 2023 en particular, no ha impedido el genocidio ni ha perseguido la instigación directa y pública al genocidio”, y que “Israel ha cometido, está cometiendo y corre el riesgo de seguir cometiendo actos genocidas contra el pueblo palestino en Gaza”.

218. Como fundamento de la competencia de la Corte, Sudáfrica invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo IX de la Convención, en la que tanto Sudáfrica como Israel son partes.

219. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales con el fin de “evitar un daño mayor, grave e irreparable a los derechos del pueblo palestino en virtud de la Convención contra el Genocidio” y “garantizar el cumplimiento por parte de Israel de sus obligaciones dimanantes de la Convención contra el Genocidio de no cometer genocidio y de prevenir y sancionar el genocidio”.

220. Las audiencias públicas sobre la solicitud de Sudáfrica se celebraron los días 11 y 12 de enero de 2024.

221. El 26 de enero de 2024, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

Indica las siguientes medidas provisionales:

1) Por 15 votos contra 2,

El Estado de Israel, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, debe adoptar, en relación con los palestinos de Gaza, todas las medidas que estén a su alcance para impedir que se cometan todos los actos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo II de la Convención, en particular:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; y
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Mosenke;

En contra: Magistrada Sebutinde; Magistrado *ad hoc* Barak;

2) Por 15 votos contra 2,

El Estado de Israel debe garantizar con efecto inmediato que su ejército no comete ninguno de los actos descritos en el punto 1;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Mosenke;

En contra: Magistrada Sebutinde; Magistrado *ad hoc* Barak;

3) Por 16 votos contra 1,

El Estado de Israel debe tomar todas las medidas que estén a su alcance para impedir y sancionar la instigación directa y pública a cometer genocidio en relación con miembros del grupo palestino en la Franja de Gaza;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrados *ad hoc* Barak, Moseneke;

En contra: Magistrada Sebutinde;

4) Por 16 votos contra 1,

El Estado de Israel debe tomar medidas inmediatas y efectivas para permitir la prestación de los servicios básicos y la asistencia humanitaria que se necesitan con urgencia para hacer frente a las adversas condiciones de existencia a que se enfrentan los palestinos en la Franja de Gaza;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrados *ad hoc* Barak, Moseneke;

En contra: Magistrada Sebutinde;

5) Por 15 votos contra 2,

El Estado de Israel debe adoptar medidas efectivas para prevenir la destrucción y asegurar la conservación de las pruebas relacionadas con las denuncias de actos comprendidos en el ámbito de aplicación de los artículos II y III de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio contra miembros del grupo palestino en la Franja de Gaza;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Moseneke;

En contra: Magistrada Sebutinde; Magistrado *ad hoc* Barak;

6) Por 15 votos contra 2,

El Estado de Israel debe presentar un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la presente providencia en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Moseneke;

En contra: Magistrada Sebutinde; Magistrado *ad hoc* Barak”.

222. El 23 de enero de 2024, Nicaragua, haciendo referencia al Artículo 62 del Estatuto de la Corte, presentó en la Secretaría de la Corte una petición de permiso para intervenir “como parte” en la causa.

223. Mediante carta de fecha 12 de febrero de 2024, Sudáfrica, haciendo referencia a “la evolución de las circunstancias en Rafah”, exhortó a la Corte a que ejerciera urgentemente la facultad que le confería el artículo 75, párrafo 1, de su Reglamento.

224. El 16 de febrero de 2024, la Corte, tras examinar debidamente la carta de Sudáfrica y las observaciones de Israel al respecto recibidas el 15 de febrero de 2024,

tomó la siguiente decisión, que fue comunicada a las partes mediante cartas del Secretario:

“La Corte observa que los acontecimientos más recientes acaecidos en la Franja de Gaza, en Rafah en particular, ‘agravarían de manera muy acusada lo que ya se ha convertido en una pesadilla humanitaria, con consecuencias indecibles a nivel regional’, como afirmó el Secretario General de las Naciones Unidas (observaciones formuladas ante la Asamblea General sobre las prioridades para 2024 (7 de febrero de 2024)).

Esta peligrosa situación exige que se cumplan de forma inmediata y efectiva las medidas provisionales indicadas por la Corte en su providencia de fecha 26 de enero de 2024, que son aplicables en toda la Franja de Gaza, incluso en Rafah, y no requiere que se indiquen medidas provisionales adicionales.

La Corte pone de relieve que el Estado de Israel sigue estando obligado a cumplir plenamente sus obligaciones dimanantes de la Convención contra el Genocidio y de dicha providencia, lo que incluye garantizar la seguridad de los palestinos en la Franja de Gaza”.

225. El 6 de marzo de 2024, Sudáfrica solicitó a la Corte “que indique nuevas medidas provisionales o modifique sus medidas provisionales indicadas el 26 de enero de 2024”, con referencia al Artículo 41 del Estatuto, así como a los artículos 75, párrafos 1 y 3, y 76, párrafo 1, del Reglamento de la Corte. El 15 de marzo de 2024, Israel presentó sus observaciones escritas sobre dicha solicitud.

226. La Corte se pronunció sobre la solicitud de Sudáfrica mediante una providencia de fecha 28 de marzo de 2024, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por 14 votos contra 2,

Reafirma las medidas provisionales indicadas en su providencia de fecha 26 de enero de 2024;

A favor: Presidente Salam; Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde; Magistrado *ad hoc* Barak;

2) Indica las siguientes medidas provisionales:

El Estado de Israel, de conformidad con sus obligaciones dimanantes de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y en vista del empeoramiento de las condiciones de existencia que afrontan los palestinos en Gaza, en particular la propagación de la hambruna y la inanición, debe:

a) Por unanimidad,

Adoptar todas las medidas necesarias y efectivas, en estrecha cooperación con las Naciones Unidas, a fin de garantizar, sin dilaciones, el suministro a gran escala y sin trabas, por parte de todos los interesados, de los servicios básicos y la asistencia humanitaria que se necesitan urgentemente, incluidos los alimentos, el agua, la electricidad, el combustible, el alojamiento, la ropa, la higiene y el saneamiento, así como los suministros médicos y la atención médica a los palestinos en toda Gaza, incluso aumentando la capacidad y el número de pasos terrestres y manteniéndolos abiertos todo el tiempo que sea necesario;

b) Por 15 votos contra 1,

Garantizar con efecto inmediato que su ejército no comete actos que constituyan una vulneración de ninguno de los derechos de los palestinos en Gaza como grupo protegido conforme a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, incluso impidiendo, mediante cualquier acción, la entrega de la asistencia humanitaria que se necesita con urgencia;

A favor: Presidente Salam; Vicepresidenta Sebutinde; Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu, Tladi;

En contra: Magistrado *ad hoc* Barak;

3) Por 15 votos contra 1,

Decide que el Estado de Israel debe presentar un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la presente providencia en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta.

A favor: Presidente Salam; Vicepresidenta Sebutinde; Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu, Tladi;

En contra: Magistrado *ad hoc* Barak”.

227. Mediante providencia de fecha 5 de abril de 2024, la Corte fijó el 28 de octubre de 2024 y el 28 de julio de 2025 como plazos respectivos para que Sudáfrica presentara una memoria e Israel una contramemoria.

228. El 5 de abril y el 10 de mayo de 2024, respectivamente, Colombia y Libia, invocando el Artículo 63 del Estatuto de la Corte, presentaron declaraciones de intervención en la causa.

229. El 10 de mayo de 2024, Sudáfrica presentó a la Corte una “solicitud urgente de modificación e indicación de medidas provisionales” de conformidad con el Artículo 41 del Estatuto y los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Corte. Los días 16 y 17 de mayo de 2024, la Corte celebró audiencias públicas sobre dicha solicitud.

230. El 24 de mayo de 2024, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por 13 votos contra 2,

Reafirma las medidas provisionales indicadas en sus providencias de 26 de enero de 2024 y 28 de marzo de 2024, que deben aplicarse de forma inmediata y efectiva;

A favor: Presidente Salam; Magistrados Abraham, Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde; Magistrado *ad hoc* Barak;

2) Indica las siguientes medidas provisionales:

El Estado de Israel, de conformidad con sus obligaciones dimanantes de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y en vista del empeoramiento de las condiciones de existencia que afrontan los civiles en la provincia de Rafah, debe:

a) Por 13 votos contra 2,

Detener inmediatamente su ofensiva militar, y cualquier otra acción en la provincia de Rafah, que pueda someter al grupo palestino de Gaza a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

A favor: Presidente Salam; Magistrados Abraham, Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde; Magistrado *ad hoc* Barak;

b) Por 13 votos contra 2,

Mantener abierto el paso fronterizo de Rafah para la prestación sin trabas y a gran escala de los servicios básicos y la asistencia humanitaria que se requirieren con suma urgencia;

A favor: Presidente Salam; Magistrados Abraham, Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde; Magistrado *ad hoc* Barak;

c) Por 13 votos contra 2,

Adoptar medidas efectivas para asegurar el acceso sin trabas a la Franja de Gaza de cualquier comisión de investigación, misión de determinación de los hechos u otro organismo de investigación al que los órganos competentes de las Naciones Unidas hayan encomendado la investigación de alegaciones de genocidio;

A favor: Presidente Salam; Magistrados Abraham, Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde; Magistrado *ad hoc* Barak;

3) Por 13 votos contra 2,

Decide que el Estado de Israel debe presentar un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la presente providencia en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta;

A favor: Presidente Salam; Magistrados Abraham, Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde; Magistrado *ad hoc* Barak”.

231. El 24 de mayo de 2024, México, invocando el Artículo 63 del Estatuto de la Corte, presentó una declaración de intervención en la causa.

232. El 31 de mayo de 2024, de conformidad con la resolución 9 (1946) del Consejo de Seguridad (aprobada por el Consejo en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 35, párrafo 2, del Estatuto), el Estado de Palestina presentó en la Secretaría de la Corte una declaración por la que aceptaba “con efecto inmediato la competencia de la Corte Internacional de Justicia respecto de todas las controversias surgidas o que puedan surgir comprendidas en el artículo IX de la [Convención contra el Genocidio], a la que el Estado de Palestina se adhirió el 2 de abril de 2014”. El mismo día, el Estado de Palestina presentó una petición de permiso para intervenir en el procedimiento conforme al Artículo 62 del Estatuto de la Corte, y una declaración de intervención con arreglo al Artículo 63 del Estatuto.

233. El 28 de junio de 2024, España, invocando el Artículo 63 del Estatuto de la Corte, presentó una declaración de intervención en la causa.

20. *Presuntas infracciones de ciertas obligaciones internacionales con respecto al Territorio Palestino Ocupado (Nicaragua c. Alemania)*

234. El 1 de marzo de 2024, Nicaragua interpuso una demanda contra Alemania por supuestas infracciones por parte de Alemania de sus obligaciones dimanantes de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, así como de “principios intransgredibles del derecho internacional humanitario y otras normas imperativas del derecho internacional general” en relación con el Territorio Palestino Ocupado, en particular la Franja de Gaza.

235. En su demanda, Nicaragua afirmó que “todas y cada una de las partes contratantes en la Convención contra el Genocidio tienen el deber, conforme a la Convención, de hacer todo lo posible para prevenir que se cometa un genocidio” y que, desde octubre de 2023, existía “un riesgo reconocido de genocidio contra el pueblo palestino, dirigido en primer lugar contra la población de la Franja de Gaza”.

236. Nicaragua argumentó además que, al proporcionar apoyo político, financiero y militar a Israel y al interrumpir la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, “Alemania está facilitando la comisión de un genocidio y, en cualquier caso, ha incumplido su obligación de hacer todo lo posible para prevenir que se cometa un genocidio”.

237. Nicaragua invocó como fundamento de la competencia de la Corte las declaraciones por las que ambos Estados habían aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto y en la cláusula compromisoria que figuraba en el artículo IX de la Convención contra el Genocidio.

238. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales, en la que Nicaragua pedía a la Corte que indicara medidas provisionales con carácter de extrema urgencia, a la espera de que la Corte se pronunciara sobre el fondo del asunto, con respecto a la “participación [de Alemania] en el plausible genocidio en curso y las graves infracciones del derecho internacional humanitario y otras normas imperativas de derecho internacional general que se están produciendo en la Franja de Gaza”.

239. Las audiencias públicas sobre la solicitud se celebraron los días 8 y 9 de abril de 2024.

240. La Corte se pronunció sobre la solicitud mediante una providencia de fecha 30 de abril de 2024, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

Por 15 votos contra 1,

Determina que las circunstancias, tal como se le presentan en este momento, no requieren el ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 41 del Estatuto de indicar medidas provisionales.

A favor: Presidente Salam; Vicepresidenta Sebutinde; Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu, Tladi;

En contra: Magistrado *ad hoc* Al-Khasawneh”.

241. Mediante providencia de fecha 19 de julio de 2024, la Corte fijó el 21 de julio de 2025 y el 21 de julio de 2026 como plazos respectivos para que Nicaragua presentara la memoria y Alemania la contramemoria.

21. *Embajada de México en Quito (México c. Ecuador)*

242. El 11 de abril de 2024, México interpuso una demanda contra el Ecuador con respecto a una controversia en relación con “cuestiones jurídicas relativas al arreglo de controversias internacionales por medios pacíficos y a las relaciones diplomáticas, así como a la inviolabilidad de una misión diplomática”.

243. En su demanda, México afirmó que, el 5 de abril de 2024, “alrededor de 15 agentes de operaciones especiales” del Ecuador entraron en la Embajada de México en Quito “por la fuerza y sin autorización”. Afirmó además que, durante el incidente, el Jefe de Cancillería de la Misión, Roberto Canseco Martínez, fue “violentamente agredido” y que “los agentes se llevaron entonces a Jorge David Glas Espinel [...], ex-Vicepresidente de la República del Ecuador, lo introdujeron en uno de los vehículos y abandonaron los locales”. México sostuvo que el incidente del 5 de abril no era un caso aislado, sino que se produjo tras “una serie de actos continuados de intimidación y hostigamiento” provocados por la llegada del Sr. Glas a la Embajada el 17 de diciembre de 2023 y su posterior solicitud de asilo, que fue presentada formalmente el 20 de diciembre de 2023, y que posteriormente se concedió.

244. El demandante alegó que “el Ecuador ha vulnerado los derechos de México en virtud del derecho internacional consuetudinario y convencional, así como los principios fundamentales en los que se basa el sistema jurídico internacional”.

245. México invocó como fundamento de la competencia de la Corte el Artículo 36, párrafos 1 y 2, del Estatuto de la Corte y el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) de 30 de abril de 1948, en el que ambos Estados son partes. A la luz de las vulneraciones que alegó, México solicitó a la Corte que otorgara un resarcimiento que incluyera la reparación íntegra y “se suspenda al Ecuador como miembro de las Naciones Unidas”.

246. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales. Las audiencias públicas sobre dicha solicitud se celebraron los días 30 de abril y 1 de mayo de 2024.

247. El 23 de mayo de 2024, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

Por unanimidad,

Determina que las circunstancias, tal como se le presentan en este momento, no requieren el ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 41 del Estatuto de indicar medidas provisionales”.

248. Mediante providencia de fecha 19 de julio de 2024, la Corte fijó el 22 de abril de 2025 y el 22 de enero de 2026 como plazos respectivos para que México presentara la memoria y el Ecuador la contramemoria.

22. *Glas Espinel (Ecuador c. México)*

249. El 29 de abril de 2024, el Ecuador interpuso una demanda contra México con respecto a una controversia relativa al supuesto incumplimiento por parte de México

de una serie de obligaciones contraídas con el Ecuador en virtud del derecho internacional, como consecuencia, entre otras cosas, de la conducta de México en relación con Jorge David Glas Espinel, ex-Vicepresidente del Ecuador.

250. En su demanda, el Ecuador sostuvo que México había utilizado los locales de su misión diplomática en Quito entre el 17 de diciembre de 2023 y el 5 de abril de 2024 “para proteger al Sr. Glas de la aplicación por parte del Ecuador de su derecho penal” en relación con varias actuaciones e investigaciones penales iniciadas por el Ecuador en su contra, y que estas acciones “constituyeron, entre otras cosas, un flagrante uso indebido de los locales de una misión diplomática”. El Ecuador acusó además a México de conceder de forma ilícita asilo político al Sr. Glas y de interferir en sus asuntos internos.

251. El Ecuador invocó como fundamento de la competencia de la Corte el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) de 30 de abril de 1948, en el que ambos Estados son partes.

252. Mediante providencia de fecha 19 de julio de 2024, la Corte fijó el 22 de abril de 2025 y el 22 de enero de 2026 como plazos respectivos para que el Ecuador presentara la memoria y México la contramemoria.

B. Procedimientos consultivos pendientes en el período que se examina

1. Consecuencias jurídicas que se derivan de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

253. El 30 de diciembre de 2022, la Asamblea General aprobó la resolución [77/247](#), titulada “Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental”, en la que, haciendo referencia al Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y al Artículo 65 del Estatuto de la Corte, solicitó a la Corte que emitiera una opinión consultiva sobre las siguientes cuestiones:

“[T]eniendo en cuenta las normas y los principios del derecho internacional, lo cual incluye la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, y la opinión consultiva de la Corte de fecha 9 de julio de 2004:

a) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de que Israel continúe violando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de sus prolongados actos de ocupación, asentamiento y anexión del territorio palestino ocupado desde 1967, incluidas las medidas destinadas a alterar la composición demográfica, el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, y de la aprobación por Israel de legislación y medidas discriminatorias conexas?

b) ¿Cómo afectan las políticas y prácticas de Israel que se mencionan en el párrafo 18 a) al estatuto jurídico de la ocupación y qué consecuencias jurídicas se derivan de ese estatuto para todos los Estados y para las Naciones Unidas?”

254. La solicitud de opinión consultiva fue transmitida a la Corte por el Secretario General de las Naciones Unidas mediante carta de fecha 17 de enero de 2023.

255. Mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2023, la Corte decidió, con arreglo al Artículo 66, párrafo 1, de su Estatuto, que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como el Estado Observador de Palestina, podían suministrar información sobre las cuestiones que le habían sido sometidas para que emitiera una opinión consultiva. La Corte fijó el 25 de julio de 2023 como plazo para presentarle exposiciones escritas sobre esas cuestiones, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 2, del Estatuto, y el 25 de octubre de 2023 como plazo para que los Estados y las organizaciones que hubieran presentado exposiciones escritas pudieran formular observaciones escritas sobre las exposiciones escritas presentadas por otros Estados u organizaciones, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 4, del Estatuto. La Corte autorizó posteriormente a la Liga de los Estados Árabes, a la Organización de Cooperación Islámica y a la Unión Africana a participar en el procedimiento.

256. Se recibieron en la Secretaría 57 exposiciones escritas de (por orden de recepción): Türkiye, Namibia, Luxemburgo, Canadá, Bangladesh, Jordania, Chile, Liechtenstein, Líbano, Noruega, Israel, Argelia, Liga de los Estados Árabes, República Árabe Siria, Estado de Palestina, Organización de Cooperación Islámica, Egipto, Guyana, Japón, Arabia Saudita, Qatar, Suiza, España, Federación de Rusia, Italia, Yemen, Maldivas, Emiratos Árabes Unidos, Omán, Unión Africana, Pakistán, Sudáfrica, Reino Unido, Hungría, Brasil, Francia, Kuwait, Estados Unidos, China, Gambia, Irlanda, Belice, Estado Plurinacional de Bolivia, Cuba, Mauricio, Marruecos, Chequia, Malasia, Colombia, Indonesia, Guatemala, Nauru, Djibouti, Togo, Fiji, Senegal y Zambia.

257. Se recibieron en la Secretaría 15 conjuntos de observaciones escritas sobre dichas exposiciones de (por orden de recepción): Jordania, Organización de Cooperación Islámica, Qatar, Belice, Bangladesh, Estado de Palestina, Estados Unidos, Indonesia, Chile, Liga de los Estados Árabes, Egipto, Argelia, Guatemala, Namibia y Pakistán.

258. Se celebraron audiencias públicas del 19 al 26 de febrero de 2024. Durante las audiencias, el Estado de Palestina, 49 Estados Miembros de las Naciones Unidas y tres organizaciones internacionales presentaron exposiciones orales (en el siguiente orden): Estado de Palestina, Sudáfrica, Argelia, Arabia Saudita, Reino de los Países Bajos, Bangladesh, Bélgica, Belice, Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Gambia, Guyana, Hungría, China, República Islámica del Irán, Iraq, Irlanda, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Luxemburgo, Malasia, Mauricio, Namibia, Noruega, Omán, Pakistán, Indonesia, Qatar, Reino Unido, Eslovenia, Sudán, Suiza, República Árabe Siria, Túnez, Türkiye, Zambia, Liga de los Estados Árabes, Organización de Cooperación Islámica, Unión Africana, España, Fiji y Maldivas.

259. El 19 de julio de 2024, la Corte emitió su opinión consultiva. Respondió a la solicitud de la Asamblea General del siguiente modo:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por unanimidad,

Determina que tiene competencia para emitir la opinión consultiva solicitada;

2) Por 14 votos contra 1,

Decide acceder a la solicitud de emitir una opinión consultiva;

A favor: Presidente Salam; Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aureescu, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde;

3) Por 11 votos contra 4,

Opina que la presencia continuada del Estado de Israel en el Territorio Palestino Ocupado es ilegal;

A favor: Presidente Salam; Magistrados Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde; Magistrados Tomka, Abraham, Aureescu;

4) Por 11 votos contra 4,

Opina que el Estado de Israel tiene la obligación de poner fin lo más rápidamente posible a su presencia ilegal en el Territorio Palestino Ocupado;

A favor: Presidente Salam; Magistrados Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde; Magistrados Tomka, Abraham, Aureescu;

5) Por 14 votos contra 1,

Opina que el Estado de Israel tiene la obligación de cesar inmediatamente todas las nuevas actividades de asentamiento y de evacuar a todos los colonos del Territorio Palestino Ocupado;

A favor: Presidente Salam; Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aureescu, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde;

6) Por 14 votos contra 1,

Opina que el Estado de Israel tiene la obligación de reparar los daños causados a todas las personas físicas o jurídicas afectadas en el Territorio Palestino Ocupado;

A favor: Presidente Salam; Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aureescu, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde;

7) Por 12 votos contra 3,

Opina que todos los Estados tienen la obligación de no reconocer como legal la situación derivada de la presencia ilegal del Estado de Israel en el Territorio Palestino Ocupado y de no prestar ayuda ni asistencia para mantener la situación creada por la presencia continuada del Estado de Israel en el Territorio Palestino Ocupado;

A favor: Presidente Salam; Magistrados Tomka, Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde; Magistrados Abraham, Aureescu;

8) Por 12 votos contra 3,

Opina que las organizaciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas, tienen la obligación de no reconocer como legal la situación derivada de la presencia ilegal del Estado de Israel en el Territorio Palestino Ocupado;

A favor: Presidente Salam; Magistrados Tomka, Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde; Magistrados Abraham, Aurescu;

9) Por 12 votos contra 3,

Opina que las Naciones Unidas, y especialmente la Asamblea General, que solicitó la presente opinión, y el Consejo de Seguridad, deberían examinar las modalidades precisas y las nuevas medidas necesarias para poner fin lo más rápidamente posible a la presencia ilegal del Estado de Israel en el Territorio Palestino Ocupado;

A favor: Presidente Salam; Magistrados Tomka, Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Tladi;

En contra: Vicepresidenta Sebutinde; Magistrados Abraham, Aurescu”.

2. *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático*

260. El 29 de marzo de 2023, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución [77/276](#), en la que, haciendo referencia al Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y al Artículo 65 del Estatuto de la Corte, solicitó a la Corte que emitiera una opinión consultiva sobre las siguientes cuestiones:

“Teniendo especialmente en cuenta la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el deber de diligencia debida, los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el principio de prevención de daños significativos al medio ambiente y el deber de proteger y preservar el medio marino:

a) ¿Cuáles son las obligaciones que tienen los Estados en virtud del derecho internacional de garantizar la protección del sistema climático y otros elementos del medio ambiente frente a las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en favor de los Estados y de las generaciones presentes y futuras?;

b) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de esas obligaciones para los Estados que, por sus actos y omisiones, hayan causado daños significativos al sistema climático y a otros elementos del medio ambiente, con respecto a:

i) Los Estados, incluidos, en particular, los pequeños Estados insulares en desarrollo, que, debido a sus circunstancias geográficas y a su nivel de desarrollo, se ven perjudicados o especialmente afectados por los efectos adversos del cambio climático o son particularmente vulnerables a ellos;

ii) Los pueblos y las personas de las generaciones presentes y futuras afectados por los efectos adversos del cambio climático?”

261. La solicitud de opinión consultiva fue transmitida a la Corte por el Secretario General de las Naciones Unidas mediante carta de fecha 12 de abril de 2023.

262. Mediante providencia de fecha 20 de abril de 2023, la Presidenta de la Corte decidió, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros podían suministrar información sobre las cuestiones sometidas a la Corte para que emitiera una opinión consultiva. La Corte fijó el 20 de octubre de 2023 como plazo para presentar a la Corte exposiciones escritas sobre las cuestiones, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 2, del Estatuto, y el 22 de enero de 2024 como plazo para que los Estados y las organizaciones que hubieran presentado exposiciones escritas formularan observaciones escritas sobre las exposiciones escritas presentadas por otros Estados u organizaciones, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 4, del Estatuto. La Corte autorizó posteriormente a participar en el procedimiento a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, a la Comisión de Pequeños Estados Insulares sobre el Cambio Climático y el Derecho Internacional, a la Unión Europea, a la Unión Africana, a la Organización de Países Exportadores de Petróleo, a la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, al Grupo de Avanzada de Melanesia, al Organismo de Pesca del Foro, a la Comunidad del Pacífico, al Foro de las Islas del Pacífico, a la Alianza de los Pequeños Estados Insulares, a la Oficina de las Partes en el Acuerdo de Nauru y a la Organización Mundial de la Salud.

263. Mediante providencia de fecha 4 de agosto de 2023, la Presidenta de la Corte prorrogó los plazos para la presentación de las exposiciones escritas y de las observaciones escritas sobre dichas exposiciones escritas hasta el 22 de enero de 2024 y el 22 de marzo de 2024, respectivamente. Mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2023, la Presidenta prorrogó de nuevo dichos plazos hasta el 22 de marzo de 2024 y el 24 de junio de 2024, respectivamente.

264. Se recibieron en la Secretaría 91 exposiciones escritas de (por orden de recepción): Portugal; República Democrática del Congo; Colombia; Palau; Tonga; Organización de Países Exportadores de Petróleo; Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza; Singapur; Perú; Islas Salomón; Canadá; Islas Cook; Seychelles; Kenya; Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia (conjuntamente); Grupo de Avanzada de Melanesia; Filipinas; Albania; Vanuatu; Estados Federados de Micronesia; Arabia Saudita; Sierra Leona; Suiza; Liechtenstein; Granada; Santa Lucía; San Vicente y las Granadinas; Belice; Reino Unido; Reino de los Países Bajos; Bahamas; Emiratos Árabes Unidos; Islas Marshall; Oficina de las Partes en el Acuerdo de Nauru; Foro de las Islas del Pacífico; Francia; Nueva Zelanda; Eslovenia; Kiribati; Organismo de Pesca del Foro; China; Timor-Leste; República de Corea; India; Japón; Samoa; Alianza de los Pequeños Estados Insulares; República Islámica del Irán; Letonia; México; Sudáfrica; Ecuador; Camerún; España; Barbados; Unión Africana; Sri Lanka; Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico; Madagascar; Uruguay; Egipto; Chile; Namibia; Tuvalu; Rumanía; Estados Unidos; Bangladesh; Unión Europea; Kuwait; Argentina; Mauricio; Nauru; Organización Mundial de la Salud; Costa Rica; Indonesia; Pakistán; Federación de Rusia; Antigua y Barbuda; Comisión de Pequeños Estados Insulares sobre el Cambio Climático y el Derecho Internacional; El Salvador; Estado Plurinacional de Bolivia; Australia; Brasil; Viet Nam; República Dominicana; Ghana; Tailandia; Alemania; Nepal; Burkina Faso; y Gambia.

265. Mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2024, el Presidente prorrogó de nuevo hasta el 15 de agosto de 2024 el plazo para la presentación de observaciones escritas.

3. *Derecho de huelga en virtud del Convenio núm. 87 de la OIT*

266. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo de Administración de la OIT, en su 349ª bis reunión (extraordinaria), aprobó una resolución sobre la interpretación del

Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), con respecto al derecho de huelga, en la que solicitó a la Corte una opinión consultiva. En su resolución, el Consejo de Administración, declarándose “[c]onsciente de que existe un desacuerdo grave y persistente” entre los mandantes tripartitos de la Organización sobre la interpretación del Convenio, decidió, de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, de la Constitución de la OIT, “[s]olicitar a la Corte Internacional de Justicia que emita urgentemente una opinión consultiva, con arreglo al Artículo 65, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y al artículo 103 del Reglamento de la Corte, sobre la siguiente pregunta: ¿Está amparado el derecho de huelga de los trabajadores y de sus organizaciones en virtud del Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87)?”

267. La solicitud de opinión consultiva fue transmitida a la Corte por el Director General de la OIT mediante carta de fecha 13 de noviembre de 2023.

268. Mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2023, la Corte decidió, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 1, de su Estatuto, que era probable que la Organización Internacional del Trabajo y los Estados partes en el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), pudieran proporcionar información sobre la pregunta que se le había planteado para que emitiera una opinión consultiva, por lo que podían presentarle sus exposiciones escritas al respecto.

269. En la misma providencia, la Corte fijó el 16 de mayo de 2024 como plazo para presentarle exposiciones escritas sobre la cuestión, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 2, de su Estatuto, y el 16 de septiembre de 2024 como plazo para que los Estados y las organizaciones que hubieran presentado exposiciones escritas pudieran formular observaciones escritas sobre las exposiciones escritas presentadas por otros Estados u organizaciones, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 4, del Estatuto.

270. En la misma providencia, la Corte decidió además que seis organizaciones a las que el Consejo de Administración había reconocido carácter consultivo general en la OIT también podían suministrar información sobre la pregunta que se le había planteado para emitir una opinión consultiva, e invitó a dichas organizaciones a que hicieran sus aportaciones por escrito a la Corte dentro de los plazos mencionados. Las seis organizaciones en cuestión son la Organización Internacional de Empleadores, la Confederación Sindical Internacional, la Federación Sindical Mundial, la Alianza Cooperativa Internacional, la Organización de la Unidad Sindical Africana y Business Africa.

271. La Corte autorizó posteriormente a participar en el procedimiento a los Estados Unidos y al Brasil, miembros de la OIT que no son partes en el Convenio núm. 87 de la OIT, así como a la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico.

272. Se recibieron en la Secretaría 31 exposiciones escritas de (por orden de recepción): Alianza Cooperativa Internacional, OIT, Francia, Vanuatu, Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, España, Italia, Confederación Sindical Internacional, Federación Sindical Mundial, Reino Unido, Colombia, Bangladesh, Alemania, Polonia, Business Africa, Organización Internacional de Empleadores, Sudáfrica, Canadá, Suiza, Noruega, Túnez, Estados Unidos, Australia, Japón, Costa Rica, Indonesia, México, Somalia, Reino de los Países Bajos, Belice y Brasil.

Capítulo VI

Información sobre las actividades de divulgación y visitas a la Corte

273. La Corte se esfuerza por garantizar que su trabajo y sus actividades se comprendan y se difundan lo más ampliamente posible, por medio de discursos públicos, reuniones con funcionarios de alto nivel y presentaciones, mediante el uso de plataformas multimedia, su sitio web, los canales de los medios sociales, y por medio de diversas actividades de divulgación y la cooperación con la Secretaría de las Naciones Unidas.

1. Declaraciones de la Presidencia de la Corte

274. Durante el período que se examina, la Presidenta de la Corte hasta el 5 de febrero de 2024, la Magistrada Joan Donoghue, pronunció varios discursos sobre diversos aspectos del trabajo de la Corte. En particular, el 25 de octubre de 2023, en el septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, intervino en la Sexta Comisión de la Asamblea con un discurso titulado “¿Qué le depara el futuro a la Corte Internacional de Justicia?”. En su discurso de 26 de octubre de 2023 ante el pleno de la Asamblea, la Magistrada Donoghue ofreció una reseña de las actividades de la Corte realizadas en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de julio de 2023. El 6 de diciembre de 2023, la Magistrada Donoghue pronunció un discurso en una cena en el Palacio Real de Ámsterdam para los jefes de las organizaciones internacionales en el Reino de los Países Bajos.

275. Desde que asumió la Presidencia de la Corte el 6 de febrero de 2024, el Magistrado Nawaf Salam ha interactuado con representantes de los Estados y diversos grupos en reuniones celebradas en La Haya (en mayo de 2024) y en Nueva York (en junio de 2024). El objetivo principal de estas reuniones era proporcionar detalles exhaustivos sobre la extensa carga de causas judiciales de la Corte, poner de relieve la necesidad de realizar los ajustes presupuestarios correspondientes y pedir un mayor apoyo financiero para hacer frente con eficacia a la evolución de las exigencias que se imponen a la Corte.

276. El 17 de julio de 2024, el Presidente pronunció un discurso ante la Comisión de Derecho Internacional con motivo de su 75º período de sesiones.

277. Los textos íntegros de algunos de estos discursos pueden consultarse en el sitio web de la Corte, en “Déclarations du président” (en francés)/“Statements by the President” (en inglés), dentro de la sección “La Cour” (en francés)/“The Court” (en inglés).

2. Visitas a la Corte

278. De agosto de 2023 a julio de 2024, la Corte también recibió a varios visitantes de alto nivel en su sede del Palacio de la Paz. Durante estas visitas, la Presidenta o el Presidente, los miembros de la Corte, el Secretario y los funcionarios de la Secretaría intercambiaron opiniones con sus invitados sobre el papel y las actividades de la Corte y su importancia para garantizar la paz y la justicia. Durante el período que se examina, la Corte recibió a los siguientes dignatarios: el 8 de septiembre de 2023, a un grupo del Ministerio de Justicia del estado de Renania del Norte-Westfalia (Alemania); el 26 de septiembre de 2023, a una delegación de magistrados españoles; el 12 de octubre de 2023, a una delegación de magistrados del Tribunal Federal de Justicia de Alemania; el 31 de octubre de 2023, a una delegación de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento de Estonia; el 1 de noviembre de 2023, a una delegación del Consejo Judicial Supremo de Qatar; el 14 de diciembre de 2023, a

Alberto van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile; el 11 de enero de 2024, a Yoko Kamikawa, Ministra de Relaciones Exteriores del Japón; el 18 de enero de 2024, a miembros del Comité Político de la Organización del Tratado del Atlántico Norte; el 14 de marzo de 2024, a Joe O'Brien, Ministro de Estado de Irlanda; el 22 de marzo de 2024, a una delegación de fiscales de la Fiscalía Federal de Alemania; el 31 de mayo de 2024, a una delegación del Servicio Europeo de Acción Exterior; el 18 de junio de 2024, a una delegación de la Comisión Federal de Deontología de Bélgica; el 27 de junio de 2024, a una delegación de la Armada de Colombia; y el 5 de julio de 2024, a un grupo de fiscales de la provincia de Guandong (China).

279. El 15 de mayo de 2024, la Corte celebró una ceremonia en el Palacio de la Paz durante la cual el Estado de Qatar entregó un obsequio a la Corte como muestra de su aprecio y respeto por su labor encaminada a mantener la paz y lograr la justicia.

3. Actividades de divulgación y presentaciones

280. La Presidenta o el Presidente, otros miembros de la Corte, el Secretario y distintos funcionarios de la Secretaría también imparten periódicamente conferencias, tanto en La Haya como fuera del Reino de los Países Bajos, acerca del funcionamiento, el procedimiento y la jurisprudencia de la Corte. Estas presentaciones permiten a diplomáticos, académicos, representantes de autoridades judiciales, estudiantes, representantes de los medios de comunicación y al público en general comprender mejor el papel y las actividades de la Corte.

281. Durante el período que abarca el informe, estas actividades incluyeron las siguientes: el 25 de octubre de 2023, la participación del Secretario en un acto paralelo en el septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en el marco de la Semana del Derecho Internacional, organizado por la Academia de Derecho Internacional de La Haya, sobre el tema "Arreglo pacífico de controversias: los medios y vías indispensables del Palacio de la Paz"; el 3 de noviembre de 2023, una sesión informativa sobre la labor de la Corte para los jefes de las misiones diplomáticas y los asesores jurídicos de las misiones diplomáticas acreditadas en el Reino de los Países Bajos, organizada por el Secretario; el 4 de diciembre de 2023, un almuerzo de trabajo entre el Secretario, el personal del Departamento de Información y los periodistas internacionales que cubren regularmente los acontecimientos que se producen en la Corte; el 16 de mayo de 2024, una sesión informativa sobre el presupuesto de la Corte para los jefes de las misiones diplomáticas y los asesores jurídicos de las misiones diplomáticas acreditadas en el Reino de los Países Bajos, organizada por el Secretario; y el 12 de junio de 2024, una reunión introductoria entre el Departamento de Información y un selecto grupo de periodistas internacionales, organizada en cooperación con la Corte Permanente de Arbitraje y el Ayuntamiento de La Haya.

4. Recursos y servicios en línea

282. El sitio web de la Corte contiene toda la jurisprudencia de esta, así como la de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional, y ofrece información directa a los Estados y las organizaciones internacionales que deseen hacer uso de los procedimientos disponibles ante ella. También contiene versiones electrónicas de los documentos relacionados con las causas presentados por las partes en los asuntos contenciosos y por los Estados y organizaciones que participan en los procedimientos consultivos, comunicados de prensa, resúmenes de las decisiones de la Corte, los documentos básicos de la Corte, las publicaciones y los contenidos multimedia. Las versiones electrónicas de los comunicados de prensa de la Corte y los resúmenes de sus decisiones se envían regularmente a una lista de distribución que incluye

embajadas, abogados, universidades, periodistas y otras instituciones y personas interesadas de todo el mundo.

283. Como hasta ahora, la Corte sigue transmitiendo íntegramente en su sitio web, en directo y en diferido, todas sus sesiones públicas. Los espectadores pueden seguir las sesiones en el idioma original o escuchar la interpretación al otro idioma oficial de la Corte. Esas transmisiones también pueden verse en la TV Web de las Naciones Unidas.

284. Para aumentar la visibilidad de su trabajo, la Corte sigue desarrollando y reforzando su presencia en los medios sociales, manteniendo y actualizando periódicamente sus cuentas de LinkedIn, X (anteriormente Twitter) y YouTube, así como su aplicación “CIJ-ICJ”.

5. Museo

285. Mediante una combinación de material de archivo, obras de arte y presentaciones audiovisuales, el museo de la Corte Internacional de Justicia brinda un panorama de las principales etapas en la creación de la Corte y su papel en el arreglo pacífico de las controversias internacionales. La exposición ofrece una introducción detallada de la función y las actividades de las Naciones Unidas y la Corte, que continúa la labor de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional.

6. Cooperación con la Secretaría de las Naciones Unidas en el ámbito de la información pública

286. Durante el período que abarca el informe, el Departamento de Información de la Corte siguió reforzando su cooperación con el Departamento de Comunicación Global de la Secretaría de las Naciones Unidas.

287. El Departamento de Información envía periódicamente a los servicios correspondientes de Nueva York información sobre las actividades de la Corte lista para su publicación, como el calendario de las audiencias públicas, anuncios de las lecturas de las decisiones, breves resúmenes de los fallos y providencias de la Corte e información de antecedentes. Esta información es utilizada por el Portavoz del Secretario General en las reuniones informativas diarias, en los comunicados de prensa emitidos a raíz de esas reuniones, en el *Diario de las Naciones Unidas*, en *The Week Ahead at the United Nations*, en los artículos de Noticias ONU y en las cuentas de las plataformas de los medios sociales de la Organización. El Departamento de Información de la Corte también recibe un apoyo considerable de los equipos encargados de gestionar el sitio web de las Naciones Unidas y la TV Web de las Naciones Unidas, que transmiten información sobre las actividades de la Corte y ofrecen transmisiones en directo y en diferido de sus audiencias públicas.

Capítulo VII

Publicaciones

288. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los Gobiernos de todos los Estados que tienen derecho a comparecer ante ella, a las organizaciones internacionales y a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. El catálogo de estas publicaciones, que se realiza en francés y en inglés, se puede consultar en el sitio web de la Corte en la sección “Publications”. En el segundo semestre de 2023 se publicó una versión revisada y actualizada del catálogo.

289. Las publicaciones de la Corte constan de varias series. Las siguientes dos series se publican anualmente: el *Recueil des arrêts, avis consultatifs et ordonnances (C.I.J. Recueil)/Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders (I.C.J. Reports)* y el *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook*, que tiene formato bilingüe desde 2013-2014. Los dos volúmenes encuadernados de *C.I.J. Recueil 2022/I.C.J. Reports 2022* se publicaron durante el período que abarca el informe y las decisiones de la Corte adoptadas de enero a junio de 2023 se publicaron en fascículos separados. El *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook 2022-2023* se publicó en 2024, y el *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook 2023-2024* se publicará en el primer semestre de 2025.

290. La Corte publica asimismo versiones bilingües impresas de los instrumentos presentados para incoar asuntos contenciosos ante ella (demandas y compromisos) y las solicitudes de opiniones consultivas que recibe.

291. Los alegatos y demás documentos presentados ante la Corte en una causa se publican a continuación de la demanda en la serie *Mémoires, plaidoiries et documents/Pleadings, Oral Arguments, Documents*. Los volúmenes de esta serie, que contienen el texto completo de los alegatos escritos, incluidos los códigos QR que conducen a los anexos digitales, así como las actas literales de las audiencias públicas, permiten a los profesionales del derecho apreciar plenamente los argumentos esgrimidos por las partes. Durante el período que abarca este informe se publicaron en la serie cinco volúmenes, junto con 15.000 páginas de anexos digitales.

292. En la serie *Actes et documents relatifs à l'organisation de la Cour/Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, la Corte publica los instrumentos que rigen su organización, funcionamiento y práctica judicial, junto con un índice analítico. La edición nuevamente revisada de dicha publicación, *C.I.J. Actes et documents n° 8/ I.C.J. Acts and Documents No. 8*, que ha sido elaborada internamente para su impresión por encargo y se actualizó el 1 de junio de 2024, incluye las últimas modificaciones introducidas en el Reglamento de la Corte, las Directrices sobre la Práctica de la Corte y la resolución relativa a la práctica judicial interna de la Corte. Esta octava edición está disponible en versión impresa bilingüe y en formato digital en el sitio web de la Corte, en la sección “Publications”. Además, en la sección “Ressources multilingues” (en francés)/“Multilingual resources” (en inglés) de la página de inicio del sitio web de la Corte, hay traducciones oficiosas del Reglamento de la Corte a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

293. La Secretaría publica una bibliografía (*Bibliographie/Bibliography*) en la que se enumeran las obras y los documentos relacionados con la Corte de los que ha llegado a tener conocimiento. Los números 1 a 18 de dicha bibliografía constituyeron el capítulo IX del *Annuaire/Yearbook* correspondiente hasta 1963-1964. Desde 1964 hasta 2003 se publicaron anualmente los números 19 a 57 de la bibliografía como fascículos separados. Desde 2004, la bibliografía se prepara internamente para su impresión por encargo en volúmenes plurianuales. El volumen más reciente, el número 61, se publicó en el último trimestre de 2023 y abarca los años 2020 a 2022.

294. La Corte también publica el *Manuel* (en francés)/*Handbook* (en inglés) para facilitar que se conozca mejor su historia, organización, competencia, procedimientos y jurisprudencia. En 2019 se publicó en los dos idiomas oficiales de la Corte la última edición del *Manuel/Handbook*, que se puede consultar en la sección “Publications” del sitio web de la Corte.

295. Además, la Corte publica un folleto de información general en formato de preguntas y respuestas, cuya versión actualizada está disponible en francés y en inglés, y un desplegable sobre la Corte en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en neerlandés.

Capítulo VIII

Finanzas de la Corte

1. Forma de sufragar los gastos

296. De conformidad con el Artículo 33 del Estatuto de la Corte, “[l]os gastos de la Corte son sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General”. Dado que el presupuesto de la Corte se ha incorporado al presupuesto de la Organización, los Estados Miembros participan en los gastos de una y otra en la misma proporción, con arreglo a la escala de cuotas establecida por la Asamblea.

2. Formulación del presupuesto

297. De conformidad con los artículos 24 a 28 de las Instrucciones para la Secretaría de la Corte, el Secretario prepara un anteproyecto de presupuesto. Este documento se presenta para su examen al Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte y posteriormente, para su aprobación, al pleno de la Corte.

298. Una vez aprobado, el proyecto de presupuesto se remite a la Secretaría de las Naciones Unidas para su incorporación al proyecto de presupuesto de la Organización. A continuación, es examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y remitido luego a la Quinta Comisión de la Asamblea General. Por último, la Asamblea lo aprueba en sesión plenaria, en el marco de las decisiones sobre el presupuesto de las Naciones Unidas.

3. Ejecución del presupuesto

299. El Secretario es el responsable de la ejecución del presupuesto, para lo cual recibe la asistencia de la División de Finanzas. El Secretario debe velar por que los fondos consignados se utilicen correctamente y no se efectúen gastos que no estén previstos en el presupuesto. El Secretario es la única persona autorizada a contraer compromisos de gastos en nombre de la Corte, sin perjuicio de posibles delegaciones de autoridad. De conformidad con una decisión de la Corte, el Secretario presenta periódicamente un estado de cuentas al Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte.

300. Las cuentas de la Corte son auditadas por la Junta de Auditores designada por la Asamblea General.

Presupuesto de la Corte para 2023 (consignaciones), aprobado por la Asamblea General

(Dólares de los Estados Unidos)

Categoría presupuestaria

Miembros de la Corte

Remuneración del personal que no es de plantilla	7 794 700
Peritos	79 300
Viajes	30 200
Subtotal	7 904 200

Secretaría

Puestos	14 452 200
Otros gastos de personal	1 959 100

Categoría presupuestaria

Atenciones sociales	9 300
Consultores	44 700
Viajes del personal	38 800
Servicios por contrata	133 800
Subvenciones y contribuciones	130 400
Subtotal	16 768 300
Apoyo a los programas	
Servicios por contrata	1 589 800
Gastos generales de funcionamiento	2 349 000
Suministros y materiales	316 700
Mobiliario y equipo	182 900
Subtotal	4 438 400
Total	29 110 900

Presupuesto de la Corte para 2024 (consignaciones), aprobado por la Asamblea General

(Dólares de los Estados Unidos)

*Categoría presupuestaria***Miembros de la Corte**

Remuneración del personal que no es de plantilla	8 783 700
Peritos	81 600
Viajes	31 100
Subtotal	8 896 400

Secretaría

Puestos	16 427 600
Otros gastos de personal	2 373 400
Atenciones sociales	9 700
Consultores	46 600
Viajes del personal	39 900
Servicios por contrata	139 600
Subvenciones y contribuciones	134 200
Subtotal	19 171 000

Apoyo a los programas

Servicios por contrata	1 614 600
Gastos generales de funcionamiento	2 411 200
Suministros y materiales	331 000
Mobiliario y equipo	190 600
Subtotal	4 547 400
Total	32 614 800

Capítulo IX

Plan de pensiones y seguro médico de los magistrados

301. De conformidad con el Artículo 32, párrafo 7, del Estatuto de la Corte, los miembros de la Corte tienen derecho a una pensión de jubilación, cuyas condiciones específicas deben fijarse mediante reglamento aprobado por la Asamblea General. La cuantía de la pensión se basa en el número de años de servicio; en el caso de un magistrado que haya prestado sus servicios en la Corte durante nueve años, equivale al 50 % del sueldo básico neto anual (excluido el ajuste por lugar de destino). Las disposiciones de la Asamblea que rigen el plan de pensiones de los magistrados figuran en la resolución 38/239, de 20 de diciembre de 1983, la sección VIII de la resolución 53/214, de 18 de diciembre de 1998, la resolución 56/285, de 27 de junio de 2002, la sección III de la resolución 59/282, de 13 de abril de 2005, las resoluciones 61/262, de 4 de abril de 2007, 63/259, de 24 de diciembre de 2008, 64/261, de 29 de marzo de 2010, 65/258, de 24 de diciembre de 2010, y la sección VI de la resolución 71/272 A, de 23 de diciembre de 2016.

302. Con arreglo a la solicitud formulada por la Asamblea General en 2010 en su resolución 65/258, el Secretario General examinó las diversas opciones disponibles para las prestaciones de jubilación en un informe que le presentó en 2011 (A/66/617).

303. Tras la publicación de ese documento, el Presidente de la Corte envió en 2012 una carta al Presidente de la Asamblea General, acompañada de un memorando explicativo (A/66/726, anexo), en que se exponía la profunda preocupación de la Corte sobre determinadas propuestas formuladas por el Secretario General, en el sentido de que parecían poner en peligro la integridad del Estatuto de la Corte y de la condición jurídica de sus miembros, así como el derecho de estos últimos a ejercer sus funciones con total independencia (véase también A/67/4).

304. Mediante sus decisiones 66/556 B y 68/549 A, la Asamblea General aplazó el examen del tema del programa relativo al plan de pensiones de los miembros de la Corte hasta sus períodos de sesiones sexagésimo octavo y sexagésimo noveno, respectivamente. Mediante su decisión 69/553 A, la Asamblea decidió volver a aplazar hasta su septuagésimo primer período de sesiones el examen del tema del programa y de los documentos correspondientes, a saber, los informes del Secretario General (A/68/188 y A/66/617), los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/68/515, A/68/515/Corr.1 y A/66/709) y la mencionada carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Corte.

305. En su resolución 71/272, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara, para su examen en la parte principal de su septuagésimo cuarto período de sesiones, una propuesta amplia sobre las opciones para el plan de pensiones teniendo en cuenta, entre otras cosas, “la integridad del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y otras disposiciones legislativas pertinentes, el carácter universal de la Corte, los principios de independencia e igualdad y el carácter singular de la composición de la Corte”.

306. En una carta de fecha 2 de agosto de 2019 dirigida a la Subsecretaria General de Recursos Humanos, el Secretario recordó las preocupaciones que la Corte había planteado anteriormente y pidió que la posición de esta última se tuviera en cuenta y se reflejara en el informe del Secretario General.

307. En cumplimiento de la solicitud de la Asamblea General, el 18 de septiembre de 2019, el Secretario General presentó sus propuestas en su informe sobre las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y Presidente y magistrados

del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (A/74/354). Mediante su decisión 74/540 B, de 13 de abril de 2020, la Asamblea decidió aplazar el examen del informe hasta la primera parte de la continuación de su septuagésimo quinto período de sesiones.

308. En su resolución 75/253 B, de 16 de abril de 2021, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/74/7/Add.20). En la misma resolución, la Asamblea decidió mantener el ciclo de tres años para el examen de las condiciones de servicio y remuneración, y solicitó al Secretario General que siguiera perfeccionando el examen de los planes de pensiones y sus opciones propuestas y que la informara al respecto en su septuagésimo séptimo período de sesiones, teniendo en cuenta determinadas consideraciones.

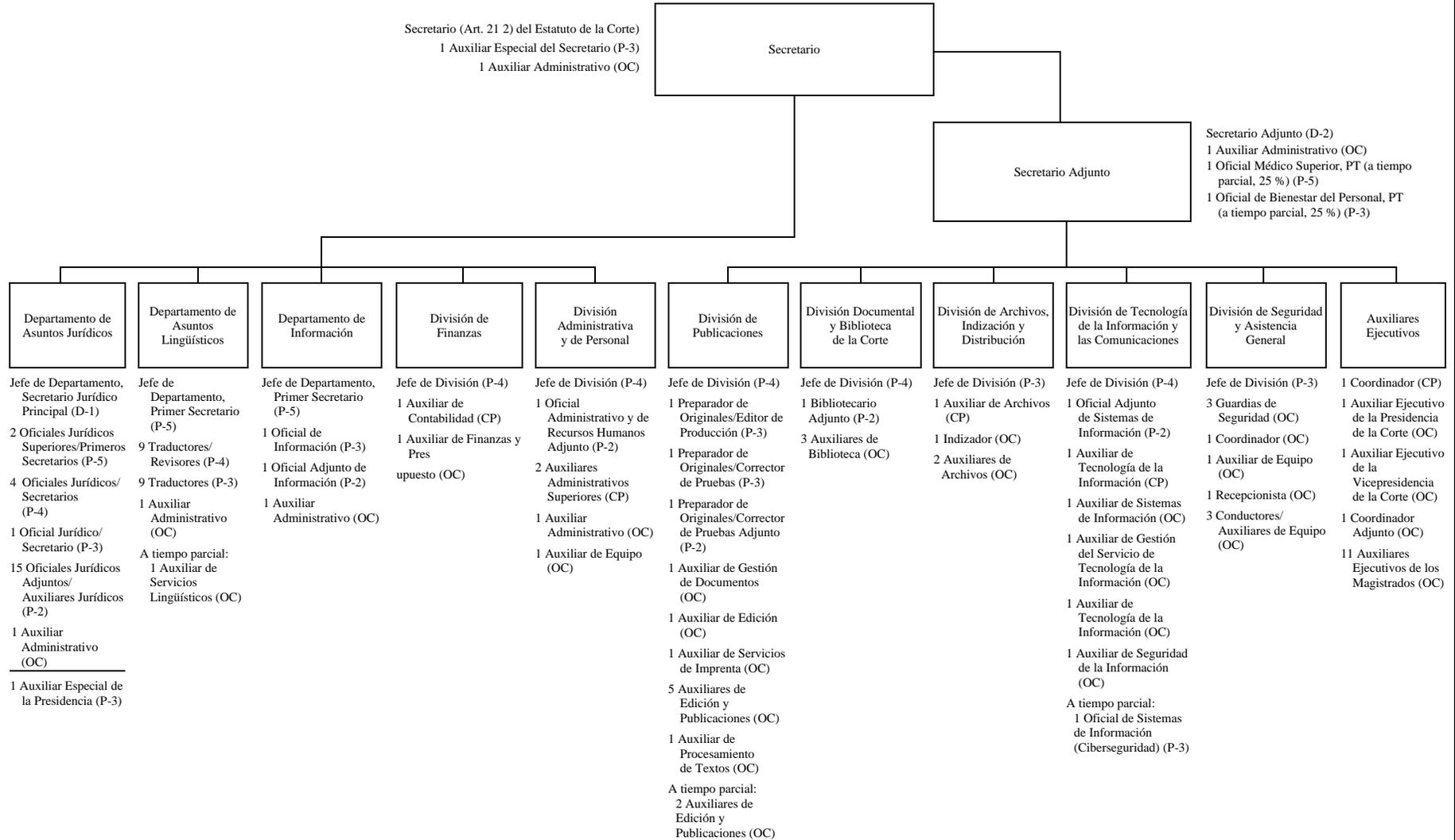
309. En su resolución A/77/263 B, de 18 de abril de 2023, la Asamblea General decidió mantener el plan de pensiones actual de los magistrados (secc. III, párr. 3). La Asamblea también solicitó a la Presidencia de la Quinta Comisión que pidiera a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría un dictamen jurídico oficial que contuviera “una evaluación de los impedimentos jurídicos, si los hubiere, a la introducción de cambios en el régimen de pensiones de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia [...], en particular los cambios que den lugar a que los magistrados tengan diferentes regímenes de pensiones mientras prestan servicio en la Corte, y los cambios que reduzcan el nivel de las prestaciones de jubilación de los nuevos magistrados, incluso mediante una evaluación jurídica del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia” (secc. III, párr. 4). La Asamblea invitó además a la Sexta Comisión “a que estudie los aspectos jurídicos de esa evaluación y a que considere la posibilidad de asesorar sobre la evaluación para que la Quinta Comisión siga debatiéndola” (secc. III, párr. 5).

310. Como se señala en el informe de la Corte correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de julio de 2022 (A/77/4), la Corte ha estado preocupada por la viabilidad a largo plazo de su plan de seguro médico para los miembros en activo y jubilados de la Corte, en particular a la luz del reducido tamaño de la población asegurada y de la elevada volatilidad de las primas pagadas por los participantes. Tras considerar varias alternativas, incluida la opción de que los miembros de la Corte se afiliaran a los planes de seguro médico administrados por la Sede de las Naciones Unidas, corriendo el importe íntegro de las primas a cargo de los participantes, la Corte decidió que los miembros de la Corte permanecerían con Cigna como parte de un fondo común de seguro médico de organizaciones intergubernamentales. Sigue habiendo dudas sobre si esta solución es sostenible, y la Corte sigue estudiando el asunto.

(Firmado) Nawaf **Salam**
Presidente de la Corte Internacional de Justicia

La Haya, 1 de agosto de 2024

Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2024



Abreviaciones: CP = categoría principal, OC = otras categorías y PT = personal temporario.